

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
TRIBUTOS

Memoria

Año 2010



e-publicaciones

DIRECCIÓN  
GENERAL DE TRIBUTOS  
Memoria 2010



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS

Créditos

# DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

## Memoria

---

Año 2010



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS

## PRESENTACIÓN

Como en años precedentes, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo durante el año 2010, actividades que, al igual que en ejercicios anteriores, cabe asociarlas a una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha venido caracterizado por la aprobación de diversas disposiciones de rango legal y reglamentario en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo por recaer en él tal competencia. Entre tales normas merecen especial mención la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, los Reales Decretos-leyes 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, y 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, amén de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

En este ámbito normativo debe destacarse, igualmente, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación a la que desde hace algunos años se otorga por esta Dirección General una especial importancia habida cuenta el propósito de extender notablemente la red de tales Convenios, en particular con países que pueden ofrecer perspectivas interesantes para contribuir a la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, tal es el caso del área latinoamericana y de países de África y del Este de Europa, labor que, año tras año, está permitiendo aproximar dicho número al que tienen suscritos los países de la Unión Europea que deben servir como referencia en esta materia. Dicha red se está complementando con Acuerdos de intercambio de información, con el fin de impulsar la lucha contra el fraude fiscal internacional.

Conectado al anterior se halla el trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, vertiente que durante 2010 ha ocupado de manera particularmente intensa a este Centro Directivo, pues a los cometidos habituales, al objeto de preparar y atender satisfactoriamente los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea (en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, participando como en años precedentes en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes de este, deben añadirse los intensos trabajos que ha exigido el desempeño de la Presidencia española de la Unión Europea durante el primer semestre de 2010. También merece destacarse la creciente intervención en programas de asistencia técnica a otros Estados y la celebración de reuniones bilaterales con determinados países europeos, sirvan como referencia las celebradas con Alemania, Francia y el Reino Unido.

## PRESENTACIÓN

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado más de 2.800 consultas tributarias, tarea que exige una particular dedicación como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y que cobra una mayor relevancia con la generalización del carácter vinculante de estas desde la entrada en vigor el 1 de julio de 2004 de la Ley General Tributaria.

Dichas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2010. A ellas deben añadirse otras actividades que resultan de singular importancia en su actuación cotidiana pese a tener menos repercusión que las anteriores, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones representan la contribución de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido fundamental la labor desarrollada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

Madrid, octubre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

# SUMARIO

Página

## I. REGULACIÓN

1. Antecedentes..... I-1
2. Funciones y Organización..... I-4

## II. ACTIVIDADES

1. Introducción ..... II-1
2. Área Normativa ..... II-1
3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales ..... II-35
4. Área Ejecutiva ..... II-40

## III. PRESUPUESTO

1. Análisis y Ejecución ..... III-1

## IV. PERSONAL

1. Clasificación..... IV-1
2. Personal Funcionario ..... IV-1
3. Relación de Puestos de Trabajo ..... IV-6
4. Variaciones ..... IV-7

## V. SERVICIOS COMUNES

1. Registro ..... V-1
2. Biblioteca ..... V-1
3. Área de Informática ..... V-3

## VI. UBICACIÓN

# ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Página

## A. GRÁFICOS

• Organigrama del Consejo de Dirección .....	I-6
• Organigrama de los Subcentros:	
• Subdirección General de Tributos .....	I-7
• Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas .....	I-8
• Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas .....	I-9
• Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo .....	I-10
• Subdirección General de Política Tributaria .....	I-11
• Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras .....	I-12
• Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos .....	I-13
• Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior .....	I-14
• Subdirección General de Tributación de no Residentes .....	I-15
• Subdirección General de Tributos Locales .....	I-16
• Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales .....	I-17
• Unidad de Apoyo .....	I-18
• Distribución del Presupuesto por Capítulos .....	III-1
• Presupuestos 2009-2010 .....	III-2
• Clasificación del Personal .....	IV-2
• Personal Funcionario por Subcentro y Grupo .....	IV-3
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo .....	IV-5
• Relación de Puestos de Trabajos por Nivel .....	IV-6
• Movimientos del Registro .....	V-2

## B. TABLAS

• Convenios para evitar la Doble Imposición sobre la Renta y el Patrimonio suscritos por España a 31.12.2010 .....	II-31
• Convenios para evitar la Doble Imposición referentes a Impuestos sobre Herencias suscritos por España a 31.12.2010 .....	II-34
• Acuerdos de intercambio de información suscritos por España a 31.12.2010.....	II-34
• Cuadro Resumen Año 2010 .....	II-43
• Ejecución del Presupuesto .....	III-2
• Personal Funcionario por Subcentro y Grupo .....	IV-2
• Personal Funcionario por Edad y Grupo .....	IV-4
• Personal Funcionario (media de Edad por Grupo) .....	IV-4
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo (Hombres).....	IV-5
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo (Mujeres) .....	IV-5
• Relación de Puestos de Trabajo, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación .....	IV-7
• Movimientos del Registro .....	V-2

# I. REGULACIÓN

---

---



## 1. Antecedentes

Los antecedentes próximos de la actual Dirección General de Tributos (DGT) se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del Sistema Tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la

organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La Reforma Fiscal del año 1977 se refleja en la DGT a través del Decreto 1973/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del Sistema Tributario, y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la Reforma Tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

La unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos que requería la aplicación de la Reforma Tributaria constituyó el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria por el Real Decreto 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda, (BOE de 30 de abril), cuyas funciones y competencias se pasaron a desempeñar por la DGT. La nueva estructura es desarrollada

posteriormente por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la DGT la Subdirección de Informática Fiscal al tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la Reforma Tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la DGT, sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre), para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente,

los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la DGT como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, a cuyo fin aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se integra la DGT. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio), supone para la DGT la pérdida de las funciones coordinadoras y de gestión, hasta entonces a ella

atribuidas, que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio), y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso se ejercerán, en la Administración Central, por la DGT y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la DGT. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura

de la Dirección General de Tributos con el fin de asumir algunas competencias ejercidas hasta ese momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a cabo mediante el Real Decreto 763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la Dirección General de Tributos no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto fue desarrollado

por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

Este esquema organizativo se mantiene en el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 14 de abril), norma desarrollada por el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 16 de abril), así como por el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de julio).

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la DGT desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004-2008	José Manuel de Bunes Ibarra
2008-	D. Jesús Gascón Catalán

## 2. Funciones y Organización

Según el artículo 4 del Real Decreto 1127/2008, la DGT tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.

b) La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.

c) El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.

d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y a la Unión Europea en el ámbito tributario.

e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.

f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la DGT está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.

- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.
- Subdirección General de Tributación de no Residentes.
- Subdirección General de Tributos Locales.- Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

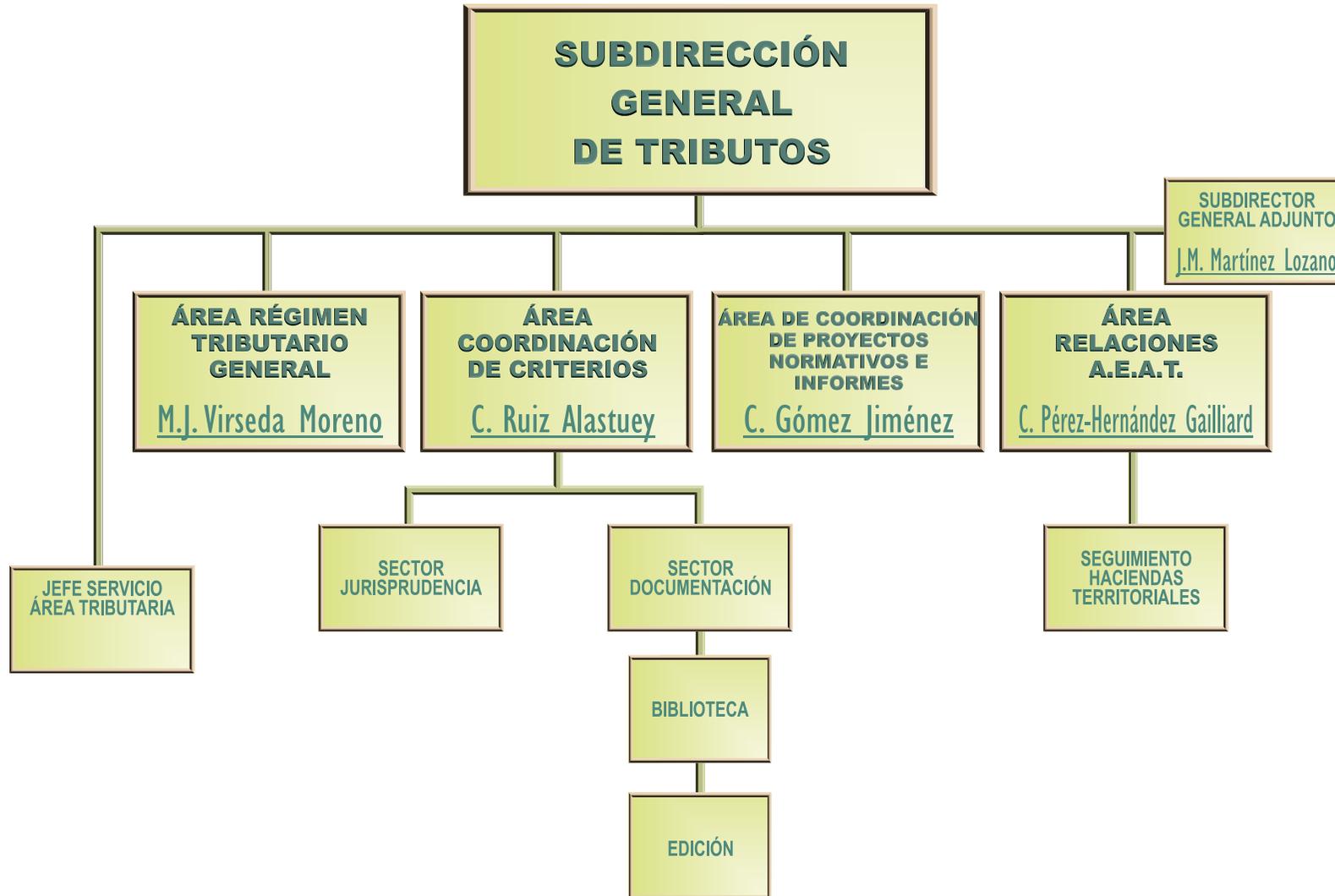
Dependen asimismo de la DGT la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas y la Junta Consultiva Aduanera.

La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la Dirección General de Tributos.

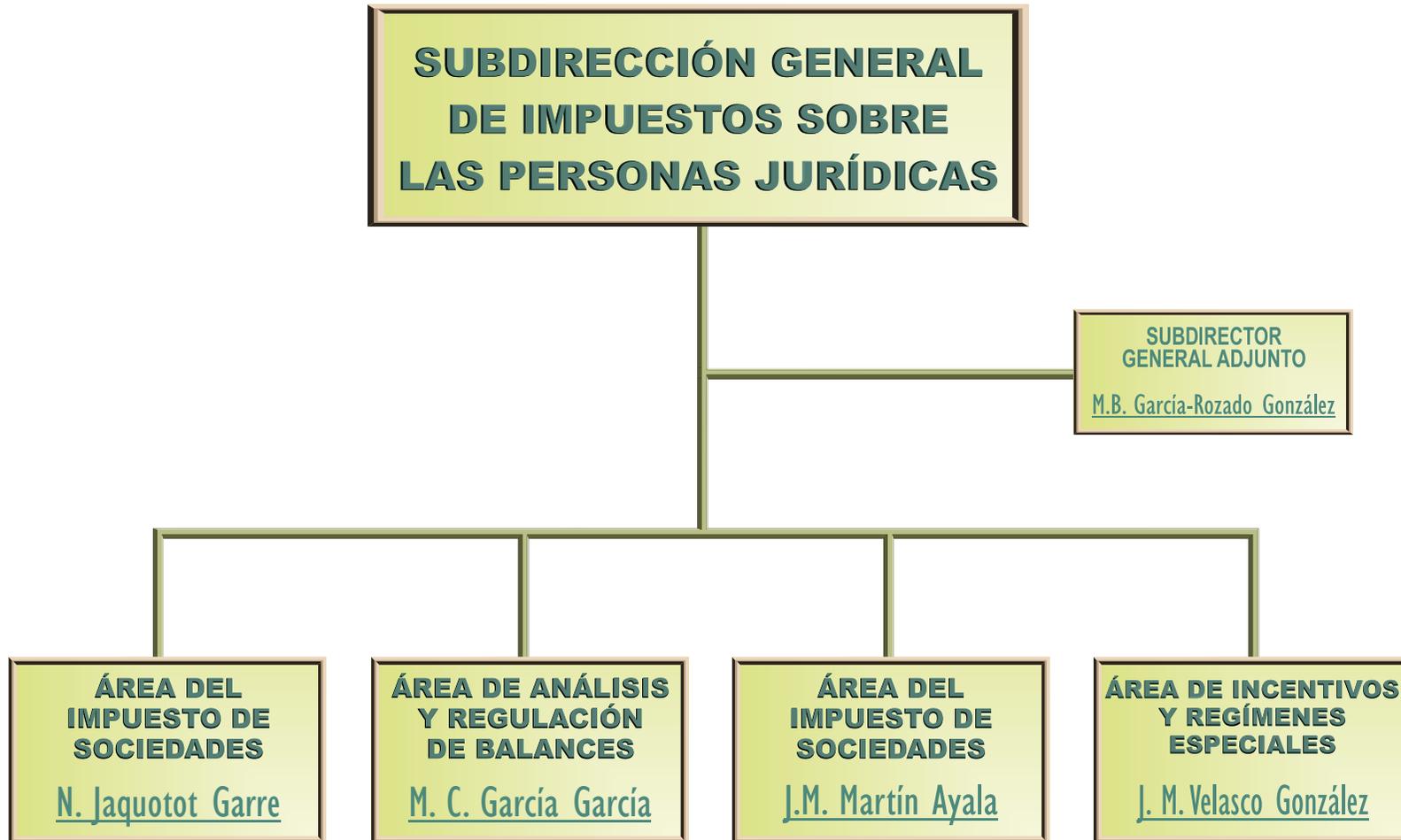
Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la DGT y sus distintas áreas de análisis o actuación.

# CONSEJO DE DIRECCIÓN

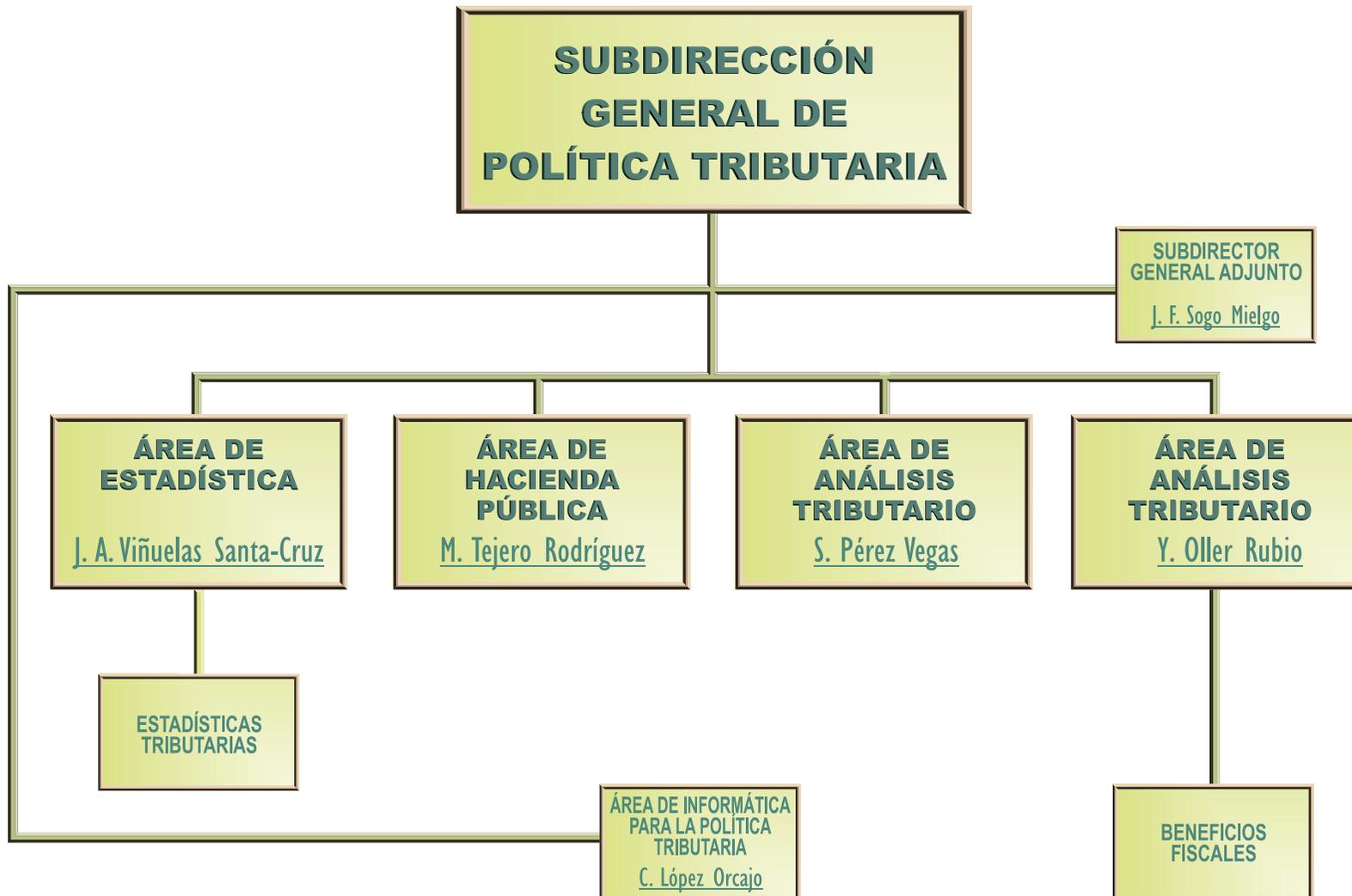




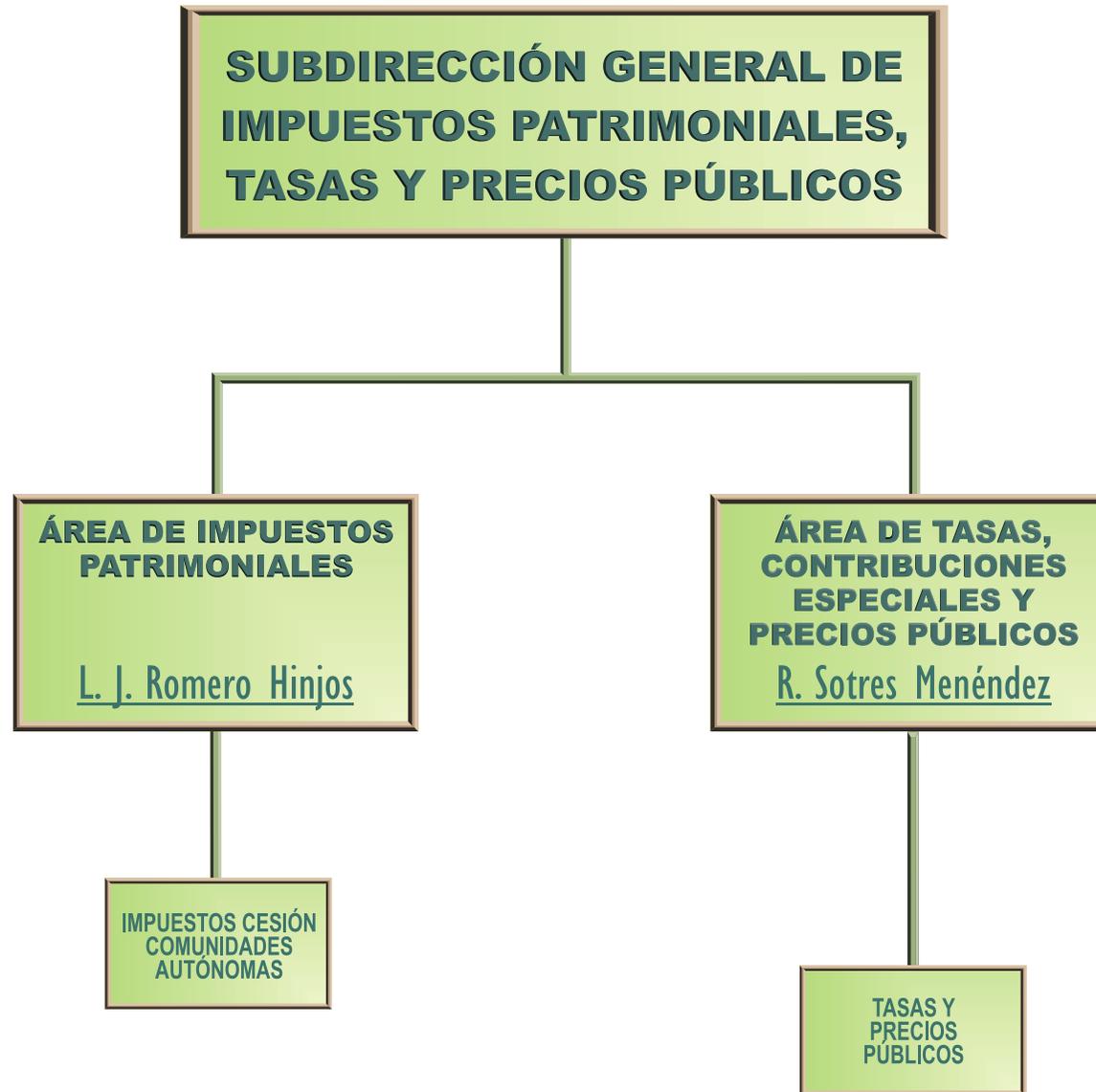






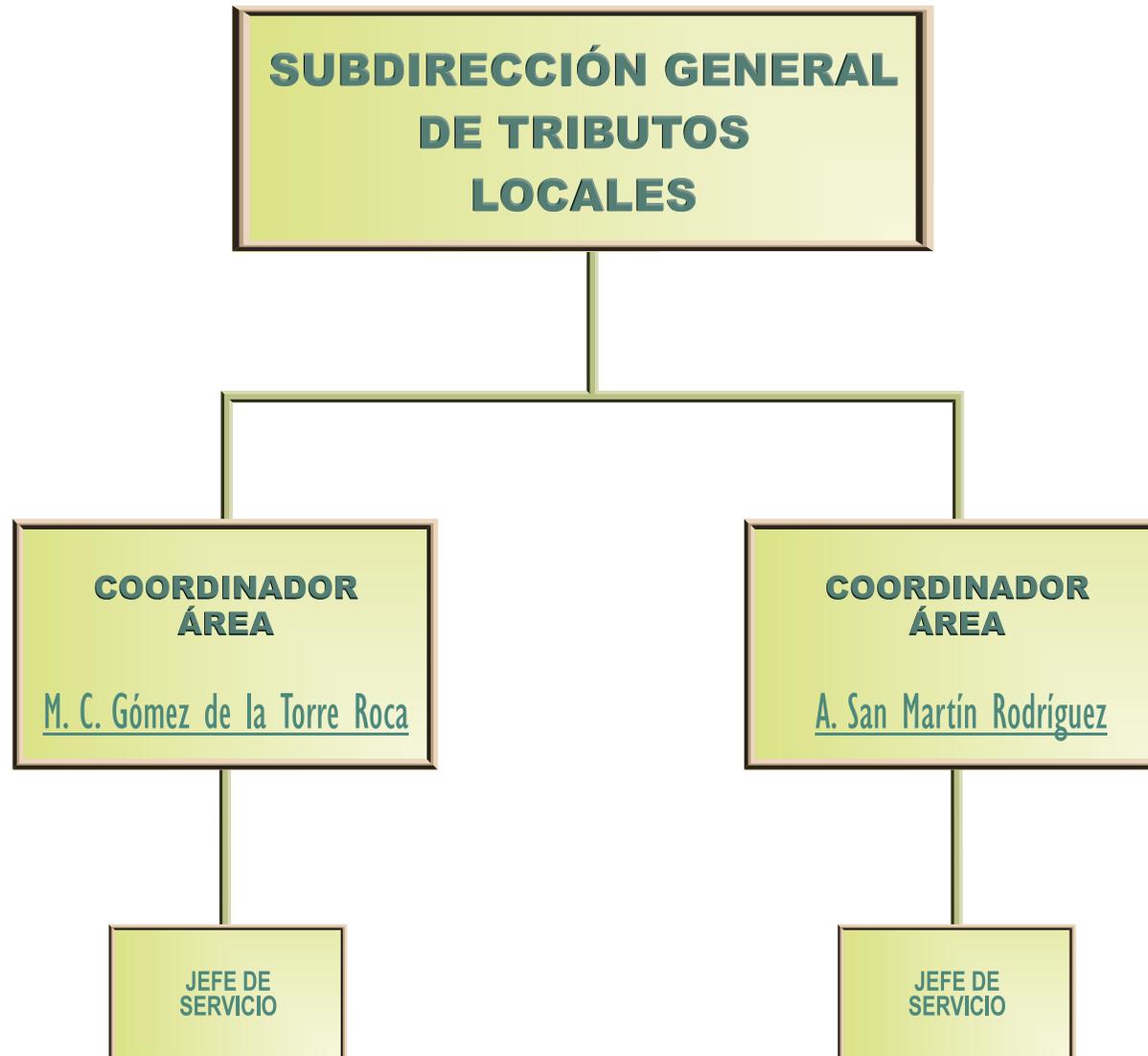




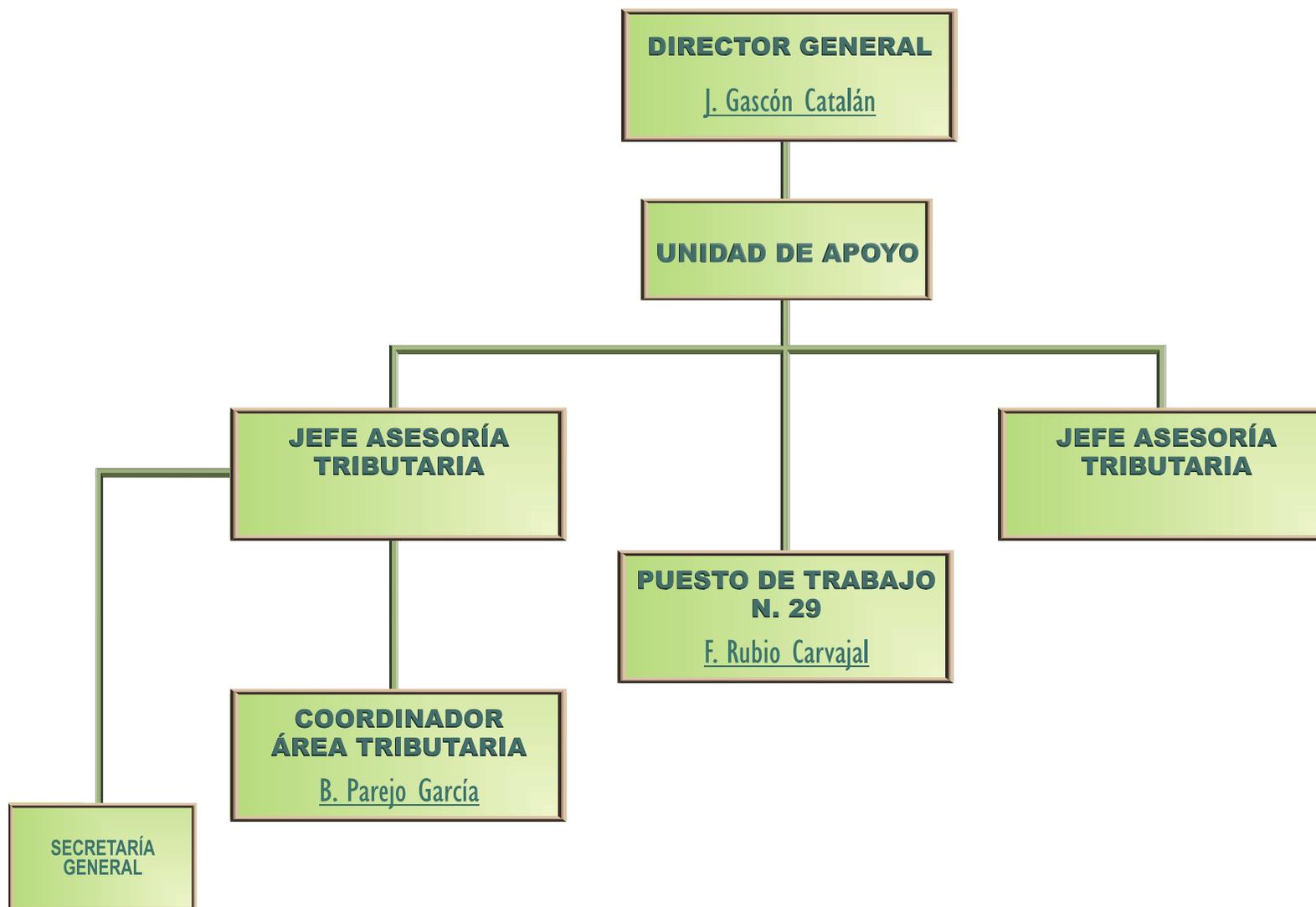












## **II. ACTIVIDADES**

---

---



## 1. Introducción

Durante el año 2010 los diversos trabajos realizados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

## 2. Área Normativa

### 2.1 Relación de disposiciones

Durante el año 2010 esta Dirección General participó, entre otras, en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

#### A. LEYES

- **Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio**, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE de 23 de junio).
- **Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria** (BOE de 2 de marzo).
- **Ley 3/2010, de 10 de marzo**, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE de 11 de marzo).
- **Ley 7/2010, de 31 de marzo**, General de la Comunicación Audiovisual (BOE de 1 de abril).
- **Ley 10/2010, de 28 de abril**, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE de 29 de abril).
- **Ley 16/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
- **Ley 17/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
- **Ley 18/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
- **Ley 19/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
- **Ley 20/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
- **Ley 21/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
- **Ley 22/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
- **Ley 23/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
- **Ley 24/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del

- Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
- **Ley 25/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
  - **Ley 26/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
  - **Ley 27/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
  - **Ley 28/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
  - **Ley 29/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
  - **Ley 30/2010, de 16 de julio**, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE de 17 de julio).
  - **Ley 32/2010, de 5 de agosto**, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos (BOE de 6 de agosto).
  - **Ley 33/2010, de 5 de agosto**, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general (BOE de 7 de agosto).
  - **Ley 34/2010, de 5 de agosto**, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras (BOE de 9 de agosto).
  - **Ley 39/2010, de 22 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE de 23 de diciembre).
  - **Ley 40/2010, de 29 de diciembre**, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono (BOE de 30 de diciembre).
  - **Ley 43/2010, de 30 de diciembre**, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (BOE de 31 de diciembre).
- B. REALES DECRETOS-LEYES**
- **Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril**, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril).
  - **Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo**, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE de 24 de mayo).
  - **Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio**, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros (BOE de 13 de julio).
  - **Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre**, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la

creación de empleo (BOE de 3 de diciembre).

- **Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre**, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico (BOE de 24 de diciembre).

### C. REALES DECRETOS LEGISLATIVO

- **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE de 3 de julio).

### D. REALES DECRETOS

- **Real Decreto 1/2010, de 8 de enero**, de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos y de modificación de otras normas con contenido tributario (BOE de 19 de enero).
- **Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero**, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (BOE de 2 de marzo).
- **Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero**, de modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias (BOE de 2 de marzo).
- **Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo**, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en

aduana y la figura del representante aduanero (BOE de 14 de abril).

- **Real Decreto 749/2010, de 7 de junio**, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reglamentos en el ámbito tributario (BOE de 8 de junio).
- **Real Decreto 897/2010, de 9 de julio**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas (BOE de 10 de julio).
- **Real Decreto 904/2010, de 9 de julio**, por el que se desarrollan medidas fiscales y de Seguridad Social para atender los compromisos derivados de la organización y celebración de la 33ª edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia (BOE de 20 de julio).
- **Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto**, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (BOE de 6 de agosto).
- **Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre**, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques (BOE de 6 de noviembre).
- **Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre**, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 16 de noviembre).
- **Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre**, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos

sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta (BOE de 31 de diciembre).

- **Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en relación con el cumplimiento de determinadas obligaciones formales (BOE de 31 de diciembre).

#### E. ORDENES MINISTERIALES

- **Orden PRE/3/2010, de 11 de enero**, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería (BOE de 12 de enero).
- **Orden EHA/97/2010, de 25 de enero**, por la que se aprueba el modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 30 de enero).
- **Orden EHA/98/2010, de 25 de enero**, por la que se aprueba el modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 30 de enero).
- **Orden JUS/215/2010, de 27 de enero**, por la que se modifica la Orden de 24 de febrero de 1999, por la que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto de Toxicología (BOE de 6 de febrero).
- **Orden EHA/99/2010, de 28 de enero**, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de enero).
- **Orden EHA/388/2010, de 19 de febrero**, por la que se aprueba el modelo 685, Tasa sobre apuestas y combinaciones aleatorias, autoliquidación, se determina el lugar y forma de presentación y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 25 de febrero).
- **Orden EHA/408/2010, de 24 de febrero**, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 681, 682, 683 y 684 para el ingreso de las tasas establecidas en el apartado 9 de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y los plazos y forma de presentación de los mismos (BOE de 26 de febrero).
- **Orden EHA/417/2010, de 24 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2009, a efectos de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE de 26 de febrero).
- **Orden EHA/580/2010, de 26 de febrero**, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de

la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE de 13 de marzo).

- **Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo**, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 18 de marzo).
- **Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo**, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias (BOE de 29 de marzo).
- **Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo**, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no

establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 30 de marzo).

- **Orden PRE/785/2010, de 17 de marzo**, por la que se modifica la Orden de 18 de enero de 2000, por la que se establecen las tarifas de los servicios o actividades sujetos a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura (BOE de 29 de marzo).
- **Orden EHA/799/2010, de 23 de marzo**, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2009, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 31 de marzo).
- **Orden EHA/993/2010, de 21 de abril**, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos (BOE de 23 de abril).
- **Orden EHA/1059/2010, de 28 de abril**, por la que se reducen los índices de rendimiento neto aplicables en el período impositivo 2009 en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y los módulos del

régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares aprobados por la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de abril).

- **Orden EHA/1198/2010, de 4 de mayo**, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 11 de mayo).
- **Orden EHA/1338/2010, de 13 de mayo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 24 de mayo).
- **Orden EHA/2515/2010, de 24 de septiembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, se aprueba determinado Código de Actividad y del Establecimiento, y se actualiza la referencia a un código de la nomenclatura combinada contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de septiembre).
- **Orden EHA/2631/2010, de 5 de octubre**, por la que se modifica la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan servicio de colaboración en la gestión recaudatoria (BOE de 12 de octubre).
- **Orden EHA/3061/2010, de 22 de noviembre**, por la que se modifican el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas aprobado por Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre y el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta aprobado por Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre (BOE de 30 de noviembre).
- **Orden EHA/3062/2010, de 22 de noviembre**, por la que se modifican las formas de presentación de las declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario correspondientes a los modelos 038, 156, 159, 170, 171, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 291, 296, 299, 340, 345, 346, 347, 349, 611 y 616 y por la que

- se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 30 de noviembre).
- **Orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2011 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre).
  - **Orden EHA/3302/2010, de 16 de diciembre**, por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 193, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1999, del modelo 187, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 1999, del modelo 291, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, del modelo 196, aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre y del modelo 171, aprobado por Orden EHA/98/2010, de 25 de enero (BOE de 22 de diciembre).
  - **Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre**, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes (BOE de 23 de diciembre).
  - **Orden EHA/3334/2010, de 16 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 27 de diciembre).
  - **Orden EHA/3345/2010, de 17 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 513 "Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad" y se establece el plazo y el procedimiento para su presentación (BOE de 28 de diciembre).
  - **Orden EHA/3358/2010, de 17 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 29 de diciembre).
  - **Orden EHA/3359/2010, de 20 de diciembre**, de delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 29 de diciembre).
  - **Orden EHA/3363/2010, de 23 de diciembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos (BOE de 30 de diciembre).

- **Orden EHA/3385/2010, de 23 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 500 de documento de acompañamiento y el modelo 501 de documento de acompañamiento de emergencia, y se dictan normas para su cumplimentación (BOE de 31 de diciembre).

## F. RESOLUCIONES

- **Resolución de 28 de enero de 2010**, de la Dirección General de Tributos, relativa a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los empresarios o profesionales establecidos en Noruega (BOE de 26 de febrero).
- **Resolución de 22 de marzo de 2010**, de la Subsecretaría, por la que se modifica la de 10 de enero de 2008, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia (BOE de 1 de abril).
- **Resolución de 6 de abril de 2010**, de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia, por la que se modifica la Resolución de 23 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (BOE de 16 de abril).
- **Resolución de 27 de abril de 2010**, de la Subsecretaría, por la que se modifica la relación de procedimientos y trámites incluidos en la Orden EHA/693/2008, de 10 de marzo, por la que se crea el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 29 de abril).
- **Resolución de 14 de junio de 2010**, del Departamento de Recaudación

de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2010 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 21 de junio).

- **Resolución de 1 de julio de 2010**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 522 "Parte trimestral de productos a que se refiere el artículo 108 ter del Reglamento de los Impuestos Especiales" y se establecen el plazo y el procedimiento para su presentación (BOE de 9 de julio).
- **Resolución de 12 de julio de 2010**, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del registro electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 15 de julio).

A lo anterior ha de añadirse que esta Dirección General ha informado numerosas disposiciones con contenido tributario aprobadas por las Comunidades Autónomas.

## 2.2 Comentario de las medidas tributarias más relevantes

Una vez referida la relación de disposiciones más relevantes en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo, se expone a continuación un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2010.

## A. NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL

### 1. Delitos contra la Hacienda Pública

La Ley Orgánica 5/2010 ha dado lugar a que en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social se haya producido un endurecimiento de las penas al objeto de hacerlas más adecuadas y proporcionales a la gravedad de las conductas. Se prevé asimismo, en dicha Ley, que los jueces y tribunales recaben el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil.

En lo que respecta al fraude de subvenciones, se unifica con respecto al delito fiscal la cuantía para considerar delictivos los hechos y se establece que para la determinación de la cantidad defraudada se tomará como referencia el año natural, debiendo tratarse de subvenciones obtenidas para el fomento de la misma actividad privada subvencionable, aunque procedan de distintas Administraciones o entidades públicas.

## **2. Régimen de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas**

Las quince Leyes que figuran en la relación de disposiciones anteriormente enumeradas, y que están comprendidas entre la Ley 16/2016 y la Ley 30/2010, ambas inclusive, regulan todas ellas los diferentes regímenes de cesión de tributos del Estado a cada una de las Comunidades Autónomas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

## **3. Obligaciones de información**

El Real Decreto 1/2010 incorpora una serie de modificaciones de carácter técnico, ya que desde la entrada en vigor del Reglamento General de las

actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se había puesto de manifiesto la necesidad de realizar una serie de adaptaciones en relación con determinadas obligaciones formales que en él se regulan, afectando especialmente a los deberes de información.

Dichas modificaciones técnicas se han llevado a cabo en: el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, respecto a información relacionada con determinados medios de pago; en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, en relación con la expedición de facturas por la Comisión Nacional de Energía; en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, estableciendo una exclusión tanto de soportar como de practicar retenciones, de carácter subjetivo, para la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores; y, por último, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, respecto a los deberes de información censal, especificaciones en relación con la declaración anual de operaciones con terceras personas (347), así como acerca de los supuestos de interrupción justificada del plazo de resolución de los procedimientos tributarios.

Por otra parte, el Real Decreto 192/2010 modifica el ya citado Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección

tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, modificaciones que traen causa del Derecho de la Unión Europea, con el fin de que el Registro de operadores intracomunitarios y, por ende, la atribución del número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se adapte a la ampliación que la Directiva 2008/8/CE realiza respecto de los empresarios o profesionales que deben estar identificados, estableciendo dos nuevos supuestos que son los referidos a los prestadores y a los destinatarios de aquellas prestaciones intracomunitarias de servicios, cuyo sujeto pasivo sea, por vía del mecanismo de inversión, el destinatario de las mismas.

#### **4. Notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos**

El Real Decreto 1/2010 modifica el citado Reglamento General de aplicación de los tributos habilitando a las Administraciones tributarias para acordar la asignación de una dirección electrónica para la práctica de notificaciones a determinados obligados tributarios.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 1363/2010 ha considerado más oportuno que la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adhiera al sistema de dirección electrónica habilitada. En este sentido, establece la obligación, desde 1 de enero de 2011, de utilizar medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones que deba efectuar la AEAT a las personas y entidades comprendidas en el ámbito subjetivo del mismo en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada.

## **B. IMPOSICIÓN DIRECTA**

### **1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### **1.1. Rentas exentas**

La Ley 2/2010 establece como rentas exentas los premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado y demás organismos, que se citan junto con este en la letra ñ del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en cuanto a la organización de dichos eventos.

Además, el Real Decreto-ley 6/2010 introduce la exención de las cuantías satisfechas por las empresas para desplazamientos entre la residencia y el centro de trabajo en transporte público, con un límite de 1.500 euros, con el objetivo de incentivar fiscalmente la utilización de los medios de transporte colectivo.

#### **1.2 Porcentaje de reducción del 40% aplicable a determinados rendimientos del trabajo**

La LPGE 2011, con el objetivo de mejora de la redistribución de la renta, modifica la tributación de las retribuciones plurianuales, introduciendo un límite de 300.000 euros en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción del 40%.

### **1.3. Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo**

El Real Decreto-ley 13/2010, con efectos desde 1 de enero de 2011, establece que se podrá aplicar la libertad de amortización prevista en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto y, en su caso, a la minoración que deriva de la cuantificación de gastos deducibles para empresarios y profesionales en estimación directa simplificada, conforme a la aplicación de las reglas especiales establecidas reglamentariamente para ello, incluidos los gastos de difícil justificación

### **1.4. Reducciones en arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda**

La LPGE 2011 eleva la reducción del rendimiento neto procedente del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, que pasa del 50 al 60%.

Asimismo, en cuanto a la aplicación de la reducción del 100% del rendimiento neto procedente del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, se reduce el límite de la edad del arrendatario de 35 a 30 años, si bien se ampliará la edad del arrendatario hasta la fecha en que cumpla 35 años, cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011 con dicho arrendatario.

### **1.5. Rentas en especie: fórmulas indirectas de pago del servicio público de transporte colectivo de viajeros**

Mediante el Real Decreto 1788/2010 se modifica el Reglamento del Impuesto para fijar los requisitos de las fórmulas

indirectas de pago a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de los trabajadores entre su lugar de residencia y su centro de trabajo.

### **1.6. Escala general del Impuesto**

La LPGE 2011, con el fin de dotar de una mayor equidad al tributo, introduce una moderada elevación de los tipos de gravamen aplicables para las rentas superiores a 120.000,20 y 175.000,20 euros, de 1 y 2 puntos porcentuales, respectivamente.

### **1.7. Coeficientes de actualización del valor de adquisición**

La LPGE 2011, de acuerdo con la previsión del artículo 35.2 de la LIRPF, aprueba los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante 2011.

### **1.8. Deducción por inversión en vivienda habitual**

La LPGE 2011, con el fin de racionalizar las políticas de impulso de acceso a la vivienda, y con efectos desde el 1 de enero de 2011, modifica la deducción por inversión en vivienda habitual, que sólo será aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

Ahora bien, con objeto de no perjudicar a aquellos contribuyentes que adquieran su vivienda habitual antes de 1 de enero de 2011, la LPGE 2011 establece un régimen transitorio respetuoso con las expectativas en materia de deducción por inversión en vivienda habitual de quienes comprometieron su inversión en vivienda con anterioridad a la introducción de las nuevas limitaciones.

El Real Decreto 1788/2010 introduce las modificaciones pertinentes en el Reglamento del Impuesto en dicho ámbito, así como en materia de cuentas vivienda.

### ***1.9. Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2010***

La LPGE 2011 mantiene el régimen transitorio de compensación para los adquirentes de vivienda habitual en aquellos supuestos en que la normativa del impuesto sea menos ventajosa que la establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 35/2006.

### ***1.10. Deducción por alquiler en vivienda habitual***

La LPGE 2011 modifica, potenciándola, la deducción por alquiler de vivienda habitual, al objeto de equipararla a la deducción por inversión en vivienda habitual.

### ***1.11. Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual***

El Real Decreto-ley 6/2010 introduce una deducción temporal por obras de mejora en la vivienda habitual. La deducción se establece para contribuyentes con base imponible inferior a 53.007,20 euros, que podrán deducirse hasta el 10% de las cantidades satisfechas por las obras realizadas desde el 14 de abril de 2010 (fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley) hasta el 31 de diciembre de 2012, con una base máxima anual de deducción de 4.000 euros y con un máximo de 12.000 euros por vivienda habitual, en los períodos impositivos que sea de aplicación, y siempre que las obras tengan por objeto, entre otros, la mejora energética de la vivienda, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas.

### ***1.12. Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010***

La LPGE 2011 mantiene el régimen transitorio de compensación por la pérdida de beneficios fiscales establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 35/2006, que afecta a los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010.

### ***1.13. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información***

La LGPE 2011 mantiene, para los gastos e inversiones efectuados durante 2011 para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y hora del trabajo, igual tratamiento fiscal que resultaba de aplicación hasta la entrada en vigor de esta Ley.

### ***1.14. Deducción por nacimiento o adopción***

Para lograr los objetivos de reducción del déficit, el Real Decreto-ley 8/2010 modifica la Ley 35/2006 para dejar sin efecto la prestación por nacimiento o adopción de hijo, de tal forma que, para los nacimientos o adopciones producidos a partir de 1 de enero de 2011, se suprime la deducción por nacimiento o adopción.

### ***1.15. Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva***

Con efectos para las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de

septiembre de 2010, se establece el gravamen como renta del ahorro de las percepciones derivadas de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV, así como en el supuesto de reparto de prima de emisión de acciones a estos últimos, corrigiéndose así el diferimiento que se producía, con la anterior regulación, de la tributación en sede de aquellos.

### **1.16. Pagos a cuenta**

Las modificaciones introducidas en el Reglamento del Impuesto, a través del Real Decreto 749/2010, consisten en eximir de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta de las rentas derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de los fondos de inversión cotizados o sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas.

Por otro lado, el Real Decreto 1788/2010 introduce, asimismo, modificaciones en el Reglamento, estableciendo la nueva escala de retenciones a aplicar en 2011 para calcular el tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo, fijando el tipo máximo de retención en el 45%. Por otra parte, se fija en 22.000 euros el nuevo importe de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas que permiten anticipar la futura deducción por inversión de vivienda al cálculo del tipo de retención o del pago fraccionado. No obstante, ese límite se eleva en determinados casos. Por último, se someten a retención las cantidades percibidas en los supuestos de reparto de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismos de inversión colectiva.

Por último, el Real Decreto Legislativo 1/2010, como una medida fiscal aplicable a la sociedad limitada nueva empresa, establece que la Administración tributaria podrá conceder, previa solicitud de una sociedad nueva empresa, con aportación de garantías o sin ellas, el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta de este Impuesto que se devenguen en el primer año desde su constitución. Las cantidades aplazadas o fraccionadas devengarán interés de demora.

## **2. Impuesto sobre Sociedades**

### **2.1. Correcciones de valor**

#### **2.1.1. Amortización fiscal del fondo de comercio financiero**

La Ley 2/2010, al objeto de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Decisión de la Comisión Europea relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras, en el asunto Ayuda de Estado nº C45/2007-España, establece que se procederá a la modificación de su regulación.

A tal fin, la LPGE 2011 procede a adaptar la normativa interna respecto a la regulación de la deducción del fondo de comercio financiero, al ordenamiento comunitario, estableciendo que esta no será de aplicación a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, realizadas a partir de 21 de diciembre de 2007

#### **2.1.2. Deterioro de instrumentos de deuda de los fondos de utilización**

La Ley 2/2010, con efectos desde 1 de enero de 2009, dispone que reglamentariamente se establecerán las

normas relativas a la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos. En tanto esto no sea regulado, se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.

## **2.2. Operaciones vinculadas**

El Real Decreto-ley 6/2010, con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir del 19 de febrero de 2009, simplifica las obligaciones de documentación en determinadas operaciones vinculadas para las pequeñas y medianas empresas. En particular, se excluye de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas a las empresas de reducida dimensión, cuando el importe total de las operaciones vinculadas realizadas por ellas en el ejercicio no supere 100.000 euros de valor de mercado. Además, para aquellas que sobrepasen dicho límite y tengan que cumplir las obligaciones de documentación se establecen límites máximos para las sanciones que se les puedan imponer cuando el incumplimiento formal no acarree perjuicio económico para el Tesoro. La sanción nunca podrá superar el 10% del valor de mercado de la operación ni el 1% de la cifra de negocios de la entidad. La exoneración de la obligación de documentación no se aplica, en ningún caso, a las operaciones con paraísos fiscales sea cual sea su importe.

El citado Real Decreto-ley 6/2010 se complementa con el Real Decreto 897/2010, que modifica el Reglamento del Impuesto, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas, estableciendo una segunda simplificación que alcanza

a todos los sujetos pasivos del Impuesto.

Así, con efectos para las operaciones vinculadas realizadas en los períodos impositivos que concluyan a partir del 19 de febrero de 2009, quedan excluidas de las obligaciones de documentación el conjunto de las operaciones que no excedan de 250.000 euros, en cuyo cómputo no se tienen en consideración las operaciones específicas para las que existe obligación de documentación salvo que queden exceptuadas por lo establecido en el citado Real Decreto-ley 6/2010, realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, cualquiera que sea el tamaño de la empresa y el carácter interno o internacional de las operaciones. Esta exclusión se extiende tanto a las obligaciones de documentación del grupo, como a las correspondientes al obligado tributario. No obstante, se establecen ciertas excepciones a esta exoneración para determinadas operaciones específicas.

A este respecto, posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2010, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011, en cuanto a la simplificación de documentación relacionada con las empresas de reducida dimensión, ha tenido en cuenta la elevación del umbral para este tipo de empresas y, por tanto, ha dispuesto que, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la norma, dicha simplificación se aplicará a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a 10 millones de euros.

## **2.3. Regla de valoración en las reducciones de capital con devolución de aportaciones**

Con efectos para las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de

septiembre de 2010 con independencia del período impositivo en el que se realicen, se establece que en el caso de que estas operaciones se lleven a cabo por sociedades de inversión de capital variable reguladas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva no sometidas al tipo general de gravamen, el importe total percibido en la reducción de capital, con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital social, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a ninguna deducción en la cuota íntegra.

Lo anteriormente señalado se aplicará a organismos de inversión colectiva equivalentes a las sociedades de inversión de capital variable que estén registrados en otro Estado, con independencia de cualquier limitación que tuvieran respecto a grupos restringidos de inversores, en la adquisición, cesión o rescate de sus acciones; en todo caso, resultará de aplicación a las sociedades amparadas por la Directiva 2008/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las distintas disposiciones sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliario.

#### ***2.4 Deducción para evitar la doble imposición sobre dividendos de fuente interna***

La Ley 34/2010, para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, modifica la regulación de la deducción para evitar la doble imposición interna de dividendos, en el caso de que dicho porcentaje de deducción sea del 100%, estableciendo que esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya tenido el porcentaje de participación requerido, igual o superior al 5%, pero, sin embargo, sin haberse transmitido la participación, se haya reducido el porcentaje tenido hasta un mínimo del

3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores o cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Además, lo anterior será aplicable a los dividendos distribuidos dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución no se transmita totalmente la participación o esta quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del 3%.

No obstante, la LPGE 2011 añade, a lo ya establecido por la Ley 34/2010, que respecto a la reducción del porcentaje de participación hasta un mínimo del 3%, dicha reducción sea como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

#### ***2.5. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información***

La LGPE 2011 establece que la deducción por gastos de formación profesional prorrogará su vigencia durante el año 2011 para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

#### ***2.6. Régimen de consolidación fiscal***

##### ***2.6.1. Definición del grupo fiscal: requisitos de la sociedad dominante***

La Ley 2/2010, respecto al porcentaje de participación que debe tener una sociedad dominante en el capital social de otra u otras sociedades, establece la

posibilidad de que si no se cumple con el porcentaje exigido del 75%, al menos se tenga el 70% del capital social, si se trata de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado. Este último porcentaje también será aplicable cuando se tengan participaciones indirectas en otras sociedades siempre que se alcance dicho porcentaje a través de sociedades dependientes cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario.

Además, dicha Ley establece que no podrán formar parte de los grupos fiscales las sociedades dependientes cuyo ejercicio social, determinado por imperativo legal, no pueda adaptarse al de la sociedad dominante.

#### **2.6.2. Determinación del dominio indirecto**

Así mismo, la Ley 2/2010, en cuanto a la determinación del dominio indirecto, también introduce la posibilidad de tener al menos el 70% del capital social si se trata, dependiendo del caso, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado, o bien de sociedades participadas, directa o indirectamente, por estas últimas siempre que a través de ellas se alcance dicho porcentaje.

#### **2.7. Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión (ERD)**

Al objeto de estimular la actividad económica de las pequeñas y medianas empresas, dada la esencial relevancia de estas en el tejido productivo, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se eleva el umbral que posibilita acogerse al régimen especial de las empresas de reducida dimensión, que pasa de 8 a 10 millones de euros, al tiempo que se permite que tales entidades puedan seguir disfrutando del régimen especial que les resulta

aplicable durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de 10 millones de euros, medida que se extiende al supuesto en que dicho límite se sobrepase a resultas de una reestructuración empresarial siempre que todas las entidades intervinientes tengan la antedicha condición.

El citado Real Decreto-ley 13/2010 también aumenta el importe hasta el cual la base imponible de dichas sociedades se grava al tipo reducido del 25%, importe que se fija en 300.000 euros.

#### **2.8. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo**

El Real Decreto-ley 13/2010 aumenta el importe hasta el cual la base imponible se grava al tipo reducido del 25%, importe que se fija en 300.000 euros, para los períodos impositivos iniciados durante 2011, en el caso de las empresas que, por tener una cuantía neta de cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados, puedan acogerse al tipo de gravamen del 20%.

#### **2.9. Coeficientes de corrección monetaria**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.9.a) del TRLIS, la LPGE 2011 incluye los coeficientes aplicables a los valores de adquisición en las transmisiones de bienes inmuebles

#### **2.10. Porcentaje de retención e ingreso a cuenta**

El Real Decreto 897/2010 adapta en el Reglamento del Impuesto el porcentaje de retención del 19% al establecido en el apartado 6 del artículo 140 del TRLIS.

Por último, el Real Decreto 1788/2010 establece, en sede reglamentaria, la retención aplicable a las cantidades percibidas en los supuestos de reparto

de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismos de inversión colectiva

### **2.11. Excepciones a la obligación de retener e ingresar a cuenta**

El Real Decreto 1/2010 modifica el Reglamento del Impuesto para establecer la exclusión tanto de soportar como de practicar retenciones, de carácter subjetivo, para la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, en relación con las rentas derivadas de los préstamos de valores realizados por dicha entidad como mecanismo de aseguramiento de la liquidación en plazo de las operaciones bursátiles.

También se modifica el Reglamento del Impuesto, mediante el Real Decreto 749/2010, para eximir de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta de las rentas derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de los fondos de inversión cotizados o sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas

### **2.12. Pagos fraccionados**

Como en años anteriores, la LPGE 2011 establece los porcentajes que deben aplicarse en la determinación de los pagos fraccionados de este Impuesto respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2011.

Además, el Real Decreto Legislativo 1/2010, como una medida fiscal aplicable a la sociedad limitada nueva empresa, establece que esta no tendrá la obligación de efectuar los pagos fraccionados de este Impuesto a cuenta de las liquidaciones correspondientes a

los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.

### **2.13. Otras modificaciones**

#### **2.13.1. Libertad de amortización**

Mediante el Real Decreto-ley 6/2010, se extiende a 2011 y 2012 la libertad de amortización, supeditada al mantenimiento de empleo, en los términos en los que estaba prevista para los ejercicios 2009 y 2010.

Con posterioridad, el Real Decreto-ley 13/2010 regula un régimen fiscal de libertad de amortización para las inversiones nuevas del activo fijo que se afecten a actividades económicas, sin que se condicione este incentivo fiscal al mantenimiento del empleo, como se exigía en la normativa vigente. Además, amplía el ámbito temporal de este incentivo fiscal en tres años adicionales, extendiéndose hasta el año 2015.

Además, se establece que respecto a las inversiones en los elementos que permiten acogerse a este incentivo, puestos a disposición del sujeto pasivo desde el 3 de diciembre de 2010 hasta la conclusión del último período impositivo anterior al que se inicie a partir de 1 de enero de 2011, podrá aplicarse la libertad de amortización en los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011, sin necesidad de mantener el empleo.

#### **2.13.2. Cajas de Ahorro**

El Real Decreto-ley 11/2010 recoge la normativa fiscal especial aplicable a las entidades resultantes de los procesos de restructuración ya iniciados, y la normativa fiscal especial derivada de los nuevos modelos jurídicos regulados en ella.

De tal forma que se establece la aplicación del régimen fiscal especial fijado en el capítulo VIII del título VII del TRLIS para las transmisiones de activos

y pasivos que se realicen en el marco de esas reestructuraciones, lo cual permite, entre otros efectos, diferir la tributación de las rentas que se pongan de manifiesto en esas transmisiones por aplicación de dicho régimen fiscal especial, aun cuando las operaciones realizadas no se correspondan con las tipificadas en dicho régimen siempre que produzcan unos resultados económicos equivalentes.

Igualmente se extiende el régimen de diferimiento en dicho impuesto a las rentas que se generen en las transmisiones de activos y pasivos realizadas en el marco del cumplimiento de los acuerdos de un sistema institucional de protección, mediante el intercambio de dichos activos o pasivos entre las entidades de crédito integrantes de cada sistema institucional de protección, a condición de que cada entidad adquirente valore, a efectos fiscales, los elementos adquiridos por el mismo valor que estos últimos tuviesen en la entidad transmitente con anterioridad a la realización de la transmisión, teniéndose en cuenta dicha valoración para determinar las rentas que los citados elementos puedan generar con posterioridad.

Para reforzar la seguridad jurídica de las operaciones de reestructuración, se establece la posibilidad de que se solicite informe a la Dirección General de Tributos sobre el cumplimiento de la equivalencia de los resultados económicos de las operaciones realizadas respecto de las tipificadas en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sobre las consecuencias tributarias de dichas operaciones con el objetivo de asegurar su neutralidad fiscal. El informe se emitirá en el plazo máximo de un mes, y tendrá efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 11/2010 también realiza las modificaciones legales oportunas para garantizar la neutralidad fiscal en el tratamiento tributario de la obra-social de las cajas de ahorro, con independencia del modelo de organización que adopten estas.

### **2.13.3. Servicio público de radio y televisión de titularidad estatal**

La Ley 7/2010 encomienda a la sociedad mercantil estatal Corporación de Radio y Televisión Española, SA, la gestión directa del servicio público de la Radio, televisión, de los servicios conexos e interactivos, y de información en línea de titularidad estatal, en los términos que se definen por la Ley 17/2006, de 5 de junio, de Radio y Televisión de Titularidad Estatal, y por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Para ello, se establece la extinción de la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, SA (SME RNE, SA), y la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, SA (SME TVE, SA), garantizando la subrogación de la Corporación de Radio y Televisión Española, SA (Corporación RTVE), en la posición jurídica de ambas sociedades.

Por tanto, respecto a la cesión global de activos y pasivos por parte de SME TVE, SA, y SME RNE, SA, a la Corporación de Radio y Televisión Española, SA, se aplicará el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

#### **2.13.4. Aplazamiento de deuda tributaria**

El Real Decreto Legislativo 1/2010, como una medida fiscal aplicable a la sociedad limitada nueva empresa, establece que la Administración tributaria concederá, previa solicitud, y sin aportación de garantías, el aplazamiento de las deudas tributarias por el Impuesto sobre Sociedades, correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución. El ingreso de las deudas del primer y segundo períodos deberá realizarse a los 12 y 6 meses, respectivamente, desde la finalización de los plazos para presentar la declaración-liquidación correspondiente a cada uno de dichos períodos.

### **3. Impuesto sobre Renta de no Residentes**

Las modificaciones introducidas en el ámbito de este tributo tienen por objeto adecuar su regulación al ordenamiento comunitario.

#### **3.1. Rentas exentas**

La LGPE 2011 modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para equiparar el porcentaje de participación exigido para que queden exentos los dividendos distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices residentes en la Unión Europea o a sus establecimientos permanentes, con el porcentaje de participación requerido por la normativa del Impuesto sobre Sociedades en lo relativo a la aplicación de la deducción del 100% para evitar la doble imposición interna en el pago de dividendos.

Además, con efectos desde 1 julio de 2011, una vez finalizado el período transitorio otorgado a España, se establece la exención de los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español o por un

establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la Unión Europea a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro cuando concurra una serie de requisitos.

Por su parte, la Ley 2/2010 declara exentos los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, así como los obtenidos, también sin que medie establecimiento permanente, por las instituciones de inversión colectiva.

#### **3.2. Base imponible)**

Igualmente, mediante la Ley 2/2010 se establecen reglas especiales para la determinación de la base imponible correspondiente a rentas que se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea.

#### **3.3. Obligación de retener e ingresar a cuenta**

El Real Decreto 1788/2010 modifica el Reglamento del Impuesto para someter a retención las cantidades percibidas en los supuestos de reparto de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismos de inversión colectiva.

A su vez, el Real Decreto 749/2010 modifica el citado texto reglamentario para eximir de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta de las rentas derivadas de transmisiones o

reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de los fondos de inversión cotizados o sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas.

## **C. IMPOSICIÓN INDIRECTA**

### **1. Impuesto sobre el Valor Añadido**

Con excepción de las medidas normativas que afectan a los tipos impositivos, debe señalarse que aquellas que se analizan a continuación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido se han adoptado, en similares términos, en el Impuesto General Indirecto Canario por medio de la modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, a través de la Ley 2/2010 y del Real Decreto-ley 6/2010, al objeto de mantener la conveniente adecuación entre ambos impuestos.

#### ***1.1. Ampliación del concepto de rehabilitación estructural***

El Real Decreto-ley 6/2010 amplía el concepto de rehabilitación estructural a efectos del Impuesto, a través de una definición de obras análogas y conexas a las estructurales, que permite reducir los costes fiscales asociados a la actividad de rehabilitación.

Se concreta el requisito cualitativo vinculado a dicho concepto, al objeto de flexibilizar y dotar de una mayor seguridad jurídica a los empresarios o profesionales que realicen actuaciones de rehabilitación inmobiliaria de carácter estructural. Así, dicho requisito se entenderá cumplido cuando más del 50% de las ejecuciones de obra comprendidas en el proyecto consista en la reconstrucción del inmueble o en la realización de obras análogas o

conexas a aquellas, definiendo con precisión estos dos últimos conceptos.

En cuanto a las obras análogas a las de rehabilitación, el Real Decreto-ley 6/2010 establece que son las siguientes: las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva para garantizar su estabilidad y resistencia mecánica; las de refuerzo o adecuación de la cimentación o las que afecten a pilares o forjados; las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante; las de reconstrucción de fachadas y patios interiores; la de instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso por discapacitados.

Respecto a las obras conexas se establece que estas serán consideradas como tales cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas, y, en su caso, de las obras análogas a estas, siempre que estén vinculadas a ellas de forma indisociable y no consistan en el mero acabado u ornato de la edificación ni en el simple mantenimiento o pintura de fachada, siendo en concreto las siguientes: las de albañilería, fontanería y carpintería, las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios, y las obras de rehabilitación energética.

#### ***1.2. Exenciones en las exportaciones de bienes realizadas por Organismos humanitarios***

La LPGE 2011 modifica la Ley del Impuesto para establecer que en el caso de entregas de bienes a Organismos reconocidos, que los exporten fuera del territorio de la Comunidad, en el marco de sus actividades humanitarias, cuando quien

entregue los bienes sea un Ente público o un establecimiento privado de carácter social, se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la devolución del Impuesto soportado que no haya podido deducirse totalmente previa justificación de su importe en el plazo de tres meses desde que dichas entregas se realicen.

### **1.3. Reducción de la base imponible en el caso de créditos incobrables**

El Real Decreto-ley 6/2010 introduce modificaciones en relación con la posibilidad por parte de las empresas de reducir proporcionalmente la base imponible cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables, flexibilizando los requisitos para recuperar el impuesto en el caso de impago de las facturas, y acortando los plazos en el caso de las empresas de menor dimensión.

### **1.4. Tipo impositivo reducido**

El Real Decreto-ley 6/2010 permite la aplicación del tipo impositivo reducido para ejecuciones de obras de mejora y rehabilitación de viviendas particulares realizadas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

### **1.5. Tipo impositivo superreducido**

Además, el Real Decreto-ley 6/2010 posibilita la aplicación de un tipo impositivo superreducido, del 4%, a los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial a que se refieren las letras b), c), d) y e) del artículo 15.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que no resulten exentos por aplicación del artículo 20.Uno.8.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que se presten en plazas concertadas en

centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras en aplicación de lo dispuesto en dicha Ley.

Posteriormente, la Ley 32/2010 amplía los supuestos en que se puede aplicar dicho tipo impositivo superreducido a aquellos servicios de atención a la dependencia (teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial), cuando estos sean prestados como consecuencia de una prestación económica vinculada a los mismos, que cubra más del 75% de su precio, en aplicación de lo dispuesto en la ya referida Ley 39/2006.

### **1.6. Modificaciones derivadas del Derecho comunitario**

#### **1.6.1. Reglas de localización y nuevo sistema de devolución de ventanilla única**

La Ley 2/2010 tiene como finalidad la incorporación al Derecho interno del contenido esencial de un conjunto de Directivas del Consejo de la Unión Europea en la parte que afectan al Impuesto sobre el Valor Añadido.

De esta forma, y en primer lugar, se incorpora al Derecho interno la totalidad de las previsiones de la Directiva 2008/8/CE del Consejo de 12 de febrero de 2008, en lo que respecta al lugar de prestación de servicios, sin más excepción que aquellas cuya inclusión en el ordenamiento nacional debe efectuarse con efectos de 1 de enero de 2015.

La regulación existente hasta la entrada en vigor de la Ley 2/2010 se fundamentaba en un modelo de tributación de las prestaciones de servicios en origen, de forma tal que un servicio se debía entender localizado en el territorio de aplicación del impuesto, quedando por tanto sujeto al mismo, en la medida en que la sede del prestador

o el establecimiento permanente desde el que se prestara se encontrara en ese territorio. Siendo esta la regla general, su aplicación práctica había quedado reducida a supuestos residuales, por lo que las reglas especiales previstas para una gran diversidad de servicios se habían convertido en las aplicables prioritariamente.

Las reglas especiales que respondían a un esquema de gravamen en destino resultaban más acordes con la necesaria coincidencia de gravamen con la jurisdicción en la que tiene lugar el consumo. Por ello, tal regla es la que, con algún matiz, pasa a ser aplicable con carácter general desde 1 de enero de 2010.

En el nuevo sistema se disponen las reglas generales de localización, distinguiendo las operaciones puramente empresariales, en las que el prestador y el destinatario tienen tal condición, de aquellas otras cuyo destinatario es un particular. En el primer grupo, el gravamen se localiza en la jurisdicción de destino, mientras que en el segundo lo hace en la de origen.

El gravamen en destino en operaciones concluidas entre empresarios permite la desaparición de la regla de deslocalización a través de la comunicación del número de identificación fiscal asignado a efectos del IVA al prestador en todos los casos en los que estaba prevista: servicios de mediación, servicios relativos a bienes muebles y transportes intracomunitarios de bienes.

Dichas reglas generales se complementan con los casos de no sujeción y aquellos supuestos para los que se han establecido reglas especiales.

Por otro lado, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2010, se ha realizado un leve ajuste en cuanto al

devengo de las prestaciones de servicios, motivado por la modificación que el artículo 1.1) de la Directiva 2008/117/CE del Consejo de 16 de diciembre de 2008 introduce en el artículo 64.2 de la Directiva 2006/112/CE, dado que su contenido no aparecía cubierto en todos los casos con la anterior regulación.

En particular, a partir de 1 de enero de 2011, cambia la regla respecto al lugar de realización de la prestación de servicios relativa a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, dependiendo de que dicho servicio consista en el acceso a dichas manifestaciones y sea prestado a un empresario o profesional actuando como tal, o bien dichos servicios, incluyendo los de organización así como los accesorios a ellos, sean prestados a un destinatario que no sea un empresario o profesional actuando como tal.

Además, con el objetivo de reducir las cargas administrativas, la Ley 2/2010 modifica la Ley del Impuesto en materia de devolución de este a empresarios y profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y deducido de la Directiva 2008/9/CE del Consejo de 12 de febrero de 2008. El nuevo sistema de devolución, que afecta exclusivamente a empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, se basa en un sistema de ventanilla única, en el cual los solicitantes deberán presentar las solicitudes de devolución del Impuesto soportado en un Estado miembro distinto de aquel en el que estaban establecidos por vía electrónica; para ello, utilizarán los formularios alojados en la página web correspondiente a su Estado de establecimiento, en el caso de España la de la AEAT. Dicha solicitud se remitirá por el Estado de establecimiento al Estado de devolución, es decir, aquel en el que se haya soportado el Impuesto.

### **1.6.2. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias o modelo 349**

El Real Decreto 192/2010 modificó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la incorporación en este de determinadas Directivas comunitarias. Además de introducirse en él las reformas ya comentadas, en relación con el nuevo sistema de ventanilla única, también se revisan el contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349, estableciendo que en dicha declaración se recogerá información sobre las denominadas prestaciones y adquisiciones intracomunitarias de servicios, operaciones que se localizan y gravan en el Estado en donde está establecido su destinatario.

El motivo de la inclusión de este tipo de operaciones en la declaración recapitulativa no es otro que el poder controlar dichas operaciones, tras la modificación de las reglas de localización de las prestaciones de servicios, estableciendo el gravamen en el Estado de destino cuando prestador y destinatario son empresarios o profesionales actuando como tales.

### **1.6.3. Modificaciones de carácter técnico**

La LPGE 2011 introduce modificaciones de carácter técnico como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria (Directiva 2009/69/CE del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación, y Directiva 2009/162/UE del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, relativa al

sistema común del impuesto sobre el valor añadido).

Así, se desarrollan las exenciones en el caso de entregas de bienes, importaciones y prestaciones de servicios destinadas a organismos internacionales reconocidos por España o al personal de dichos organismos con estatuto diplomático.

Además, se amplía la aplicación de la exención en relación con el servicio postal universal, ya que se establece que este debe ser realizado por el operador u operadores que se comprometan a prestar todo o parte del mismo. No obstante, esta exención no se aplicará a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente.

### **1.6.4. Obligaciones formales**

El Real Decreto 1789/2010 modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en materia de obligaciones formales. De esta forma, se completa la transposición de la Directiva 2009/69/CE, ya citada, en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación, estableciendo una serie de requisitos muy precisos que deben cumplir las importaciones exentas.

Asimismo, se actualizan los medios de prueba necesarios para la acreditación de determinadas operaciones exentas relativas al tráfico internacional de bienes.

Además, se ajusta el contenido del Reglamento del Impuesto a los cambios que introdujo el Real Decreto-ley 6/2010, en cuanto a la simplificación de los requisitos para recuperar el IVA en el caso de créditos total o parcialmente incobrables.

Se dispone, igualmente, el ajuste reglamentario de la eliminación de la

obligación legal de expedir autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo, con el objetivo de reducir las cargas administrativas y, a la vez, asumir la jurisprudencia comunitaria.

Por último, y como consecuencia del Derecho de la Unión Europea, se amplía excepcionalmente el plazo de presentación de las solicitudes de devolución soportadas durante 2009 por determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, hasta el 31 de marzo de 2011.

### **1.7. Otras modificaciones**

#### **1.7.1. Cajas de Ahorros**

El Real Decreto-ley 11/2010 adapta los requerimientos legales necesarios para poder definir a la entidad dominante y sus dependientes en el seno del sistema institucional de protección, y así poder aplicar el régimen especial del grupo de entidades regulado en el Capítulo IX del Título IX de la LIVA. Asimismo, se fijan los plazos para el ejercicio de la opción por el referido régimen especial.

#### **1.7.2. Sociedad limitada nueva empresa**

El Real Decreto Legislativo 1/2010 establece que el régimen de tributación de la transmisión de las participaciones sociales, aplicable a la sociedad limitada nueva empresa, será el establecido para la transmisión de valores en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, precepto donde se establece la exención en el IVA de la transmisión de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial

## **2. Impuestos Especiales**

### **2.1. Impuesto sobre las Labores del Tabaco**

El Real Decreto-ley 13/2010 establece un incremento de los tipos impositivos de este impuesto, que se concreta principalmente en una subida del tipo impositivo específico aplicable a los cigarrillos y en un aumento del impuesto mínimo a estos exigible, que tiene como objetivo, junto a la finalidad recaudatoria consustancial en el ámbito tributario, actuar al servicio de la política sanitaria, persiguiendo la reducción del consumo del tabaco.

En el caso de los cigarrillos, su tipo impositivo específico queda fijado en 12,7 euros por 1.000 cigarrillos, y, así mismo, tiene lugar un aumento del impuesto mínimo, que queda fijado en 116,9 euros por 1.000 cigarrillos.

Por lo que respecta a la picadura para liar, el diferencial de precio del que disfruta en relación con los cigarrillos ha ido haciéndola cada vez más atractiva para el consumidor, lo que ha provocado que, en los últimos años, haya tenido un gran crecimiento. Aunque el Real Decreto-ley 8/2009, de 12 de junio, introdujo un impuesto específico y un impuesto mínimo para esta labor del tabaco, esta medida se ha revelado insuficiente para alterar esta tendencia, lo que justifica un nuevo incremento en el impuesto específico hasta 8 euros por kilo y del impuesto mínimo hasta 75 euros por kilo, acercándolo así a las dos terceras partes de los aplicables a los cigarrillos, de acuerdo con las recomendaciones aceptadas en la Unión Europea para la fiscalidad aplicable a esta labor del tabaco.

Por último, y para evitar un incremento del diferencial de tributación entre los cigarrillos y la picadura de liar y el resto de las labores del tabaco, también se elevan los tipos impositivos aplicables a

estas últimas en una proporción similar a aquella en la que se incrementa la fiscalidad global para los cigarrillos, de tal forma que su tipo impositivo queda fijado en un 28,4%.

## **2.2. Modificaciones derivadas del Derecho comunitario**

La Ley 2/2010, con efecto desde el 1 de abril de 2010, procede a la transposición de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen especial de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales. La puesta en marcha del procedimiento de control informatizado de los movimientos de productos objeto de impuestos especiales ha exigido la aprobación de dicha Directiva, ya que en el nuevo marco legal comunitario se generaliza dicho procedimiento de control y convierte en residual el procedimiento de control mediante documentos en soporte papel, para aquellos casos en que los sistemas informáticos no estén disponibles.

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en la que se contenía la transposición al ordenamiento español de la Directiva 92/12/CEE, ha sido modificada, en consecuencia, por la Ley 2/2010, modificación que se refiere fundamentalmente a las disposiciones relativas a la circulación de productos. Por otra parte, este nuevo sistema de control ha sido incorporado a la Ley 38/1992, prestando especial atención a la prevención de cualquier posible fraude, evasión o abuso.

De forma complementaria, y como novedad, se introduce un supuesto de no sujeción relativo a la destrucción total o pérdida irremediable de los productos objeto de los impuestos especiales, siempre que se encuentren en régimen

suspensivo, como consecuencia de la autorización de las autoridades competentes del Estado miembro en el que dicha destrucción o pérdida se haya producido. Igualmente, se procede a regular de nuevo las irregularidades en la circulación de estos productos y se regula el régimen aplicable a las entregas de productos en tiendas libres de impuestos.

Todos estos aspectos han precisado de un desarrollo reglamentario que se ha realizado a través de la modificación llevada a cabo del Reglamento de Impuestos Especiales mediante el Real Decreto 191/2010. Además, incluye modificaciones en numerosos preceptos para incorporar mejoras en la gestión y control de los impuestos especiales de fabricación. Así, se incorporan modificaciones exigidas por la necesaria actualización de la normativa para su adaptación a los nuevos procesos tecnológicos, de fabricación y de tratamiento de la información, así como para el cumplimiento de los permanentes objetivos de simplificación de procedimientos y reducción de formalidades.

En este contexto, también se procede a unificar el periodo de determinación de los porcentajes de pérdidas admisibles sin necesidad de justificación o prueba en el trimestre, para todos los impuestos especiales de fabricación, eliminando así la disparidad de porcentajes de pérdidas que resultaban admisibles según que los sujetos pasivos tuviesen obligación de efectuar sus liquidaciones mensual o trimestralmente. El motivo por el que se admite un porcentaje de pérdidas u otro se debe fundamentalmente a la naturaleza volátil o susceptible de deterioro inherente a los productos, siendo así que el tiempo es una variable sustancial a tener en cuenta para considerar aceptable un porcentaje de pérdidas u otro. La otra variable que puede dar lugar a diferencias entre las cantidades contabilizadas y las resultantes de las

mediciones efectuadas, que se debe a las imprecisiones de los elementos con que dichas mediciones se efectúan, se considera de manera independiente y se permite que se justifiquen por el obligado tributario.

Por último, la LPGE 2011 introduce modificaciones, de carácter técnico, en la regulación del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, así como en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria

### **3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

#### **3.1. Operaciones Societarias**

El Real Decreto-ley 11/2010 establece que la entidad de crédito a través de la cual se articule un sistema institucional de protección con las condiciones establecidas en la letra d) del apartado 3 del artículo 8 de la ya citada Ley 13/1985, estará exenta por la constitución de sociedades, así como por los aumentos de su capital social y aportaciones, suscritos o realizadas por las entidades agrupadas, siempre que se encuentren previstos en el acuerdo contractual de integración del sistema institucional de protección y, en su caso, en el plan de integración, de la modalidad de operaciones societarias, así como para los actos y documentos necesarios para la formalización de dichas operaciones. También estarán exentas de dicha modalidad las operaciones que se realicen como consecuencia de los procesos de reestructuración con intervención del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 13/2010 exonera del gravamen por operaciones societarias a todas las operaciones que tengan por objeto la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas, al entenderse que en la actual coyuntura económica es conveniente suprimir los obstáculos que dificulten la consecución de tales fines.

#### **3.2. Actos Jurídicos Documentados**

Como es habitual, la LPGE 2011 procede a actualizar, en esta ocasión al 1%, la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios.

#### **3.3. Modificaciones de las disposiciones comunes**

##### **3.3.1. Exención en relación con el servicio público de radio y televisión de titularidad estatal**

La Ley 7/2010 establece que en cuanto a la prestación del servicio público de la radio, televisión, servicios conexos e interactivos y de información en línea de titularidad estatal, por parte de la Corporación de Radio y Televisión Española SA, todas las operaciones societarias, transmisiones patrimoniales y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación de lo estipulado en ella, están exentos de cualquier tributo estatal, autonómico o local.

##### **3.3.2. Exención y aplazamiento de deuda tributaria en relación con la sociedad limitada nueva empresa**

El Real Decreto Legislativo 1/2010 preceptúa que el régimen de tributación de la transmisión de las participaciones sociales, aplicable a la sociedad limitada nueva empresa, será el establecido para la transmisión de valores en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Además, se establecen las medidas fiscales aplicables a la sociedad limitada nueva empresa, en cuanto a la concesión por parte de la Administración tributaria, previa solicitud de aquella, y sin aportación de garantías, del aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la sociedad durante el plazo de un año desde su constitución.

### **3.3.3. Exención y aplazamiento de deuda tributaria en relación con la sociedad limitada nueva empresa**

El Real Decreto-ley 11/2010 establece que estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los acuerdos contractuales a través de los cuales se establezcan entre las entidades integrantes del sistema institucional de protección los compromisos mutuos de solvencia, liquidez y puesta en común de resultados a los que se refiere la mencionada letra d) del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 13/1985, así como los documentos en los que aquellos se formalicen.

## **D. TRIBUTOS LOCALES**

La LPGE 2011, teniendo en cuenta la situación del mercado inmobiliario, mantiene los valores catastrales de los bienes inmuebles. Además, con el objeto de facilitar la elaboración de las previsiones presupuestarias por las entidades locales y la correcta gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante el ejercicio 2011, en el que se celebrarán elecciones municipales y deberán constituirse las nuevas corporaciones locales, se amplía el plazo de aprobación por los Ayuntamientos del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previsto por el artículo 72.6 del texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

Por otra parte, la Ley 3/2010 establece, dentro de las medidas aprobadas para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2009 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos y mercantiles, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros y que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Además, se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2009 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los siniestros, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. Dicha reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad.

## **E. TASAS**

La Ley 33/2010 incide en la condición de tasas de las tarifas portuarias ya establecidas, y reformula alguna de sus bonificaciones a fin de otorgar seguridad jurídica al modelo sin incrementar los costes. Simultáneamente incrementa la cuantía de alguna de las bonificaciones ya existentes e incorpora otras para fomentar la competitividad de los

puertos españoles y la sostenibilidad ambiental de la actividad portuaria.

Se establece que las tasas de utilización mantengan una estructura y cuantías básicas comunes para el conjunto de las Autoridades Portuarias, pero con la posibilidad de establecer coeficientes correctores diferentes para las correspondientes al buque, al pasaje y a la mercancía en cada una de ellas. Dichos coeficientes, una vez acordados en el Plan de Empresa, deberán ser aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año. Esto supone una importante novedad, en la medida en que cada Autoridad Portuaria deberá proponer sus coeficientes correctores y su política de bonificaciones, de acuerdo con su propia realidad física, económica y de situación competitiva.

Por otro lado, la LPGE 2011, además de actualizar, con carácter general, al 1% los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2010, incorpora diversos preceptos con el siguiente contenido:

La tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene, en términos generales, sin variación.

También se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2011, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2010.

La tasa por expedición del pasaporte electrónico se aumenta como consecuencia del incremento de los costes del servicio.

Por su parte, la tasa de aproximación se mantiene respecto a las tarifas establecidas para el año 2010, y se actualizan las tasas de aterrizaje, de seguridad y por prestación de servicios

y utilización del dominio público aeroportuario.

Las cuantías de las tasas portuarias, tras las modificaciones introducidas en ellas a raíz de la citada Ley 33/2010, se aplicarán sin actualización alguna, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido en su normativa para la tasa de ocupación y la tasa de actividad. Además, se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

Por último, se modifican las tarifas de las tasas por las distintas modalidades de Propiedad Industrial, reduciéndose en términos generales respecto de las vigentes, al tiempo que se actualiza la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.

Además, la Ley 43/2010, a partir de 1 de enero de 2011, establece la denominada tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares, que habilita para la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal, cuyo hecho imponible lo constituye la concesión de dicha autorización. Por otro lado, se establece que los titulares de autorizaciones administrativas singulares, y el operador designado, estarán obligados a satisfacer una contribución postal de carácter anual, cuyo hecho imponible coincide con la prestación de servicios postales en el ámbito del servicio postal universal mediante autorización administrativa singular.

Finalmente, la Ley 7/2010 establece que la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, cuya función es la de controlar el espacio radioeléctrico y su protección activa ante la ocupación o el uso efectivo ilegal del mismo, será

la responsable de la gestión de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ordenará el pago del importe del porcentaje sobre el rendimiento de dicha tasa a la Corporación de Radio y Televisión Española, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

## F. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

### 1. Acontecimientos de excepcional interés público

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

En el citado artículo se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley, y que esta debe regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de las certificaciones de gastos e inversiones, las líneas básicas de las actuaciones que se organicen en apoyo del acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

Conforme a lo anterior, durante 2010 se han reconocido los máximos beneficios fiscales establecidos en el apartado 3 del mencionado artículo 27 de la Ley 49/2002 para los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- **“2011: AÑO ORELLANA”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde

el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

- **“Mundobasket 2014”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2014.
- **“Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013.
- **“Tricentenario de la Biblioteca Nacional de España”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento comprenderá desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- **“IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014.
- **“VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela”**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento se extenderá desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Además, el Real Decreto 904/2010 establece una serie de medidas fiscales en relación con la celebración del acontecimiento “33ª Copa del América”, y se determina cuáles son las obligaciones de información aplicables a las entidades organizadoras de dicho acontecimiento.

Por último, la Ley 33/2010 regula las medidas de apoyo al acontecimiento “Salida de la Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2011”, estableciendo entre ellas el régimen fiscal de la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela (Volvo Ocean Race) y de los

equipos participantes, el régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración de dicho acontecimiento, y el régimen fiscal aplicable al Consorcio Alicante, Vuelta al Mundo a Vela

## **2. Actividades prioritarias de mecenazgo**

Como en años anteriores, la LPGE 2011 contiene una relación de las actividades que merecen tal calificación, entre las que se encuentran las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales, la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es», los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informativos y telemáticos a través de Internet, la investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XII de la LPGE 2011, la investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a

propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación, o los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas, y, por último, con carácter novedoso en 2011, el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, al tiempo que se establece que los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades anteriormente indicadas.

## **2.3 Convenios internacionales**

### **2.3.1 Convenios para evitar la doble imposición**

Durante el año 2010 se celebraron diez rondas de negociación de Convenios para evitar la doble imposición (CDI) con las Autoridades fiscales correspondientes: Chipre, Estados Unidos (dos rondas, renegociación), Hong Kong, Omán, Panamá, Reino Unido (renegociación), Singapur (dos rondas) y Uzbekistán. Tras la celebración de las rondas correspondientes, se rubricaron los Convenios con: Azerbaiyán, Barbados, Pakistán, Reino Unido y Singapur, y se firmaron los Convenios con Albania, Armenia, Barbados, Georgia, Pakistán y Panamá. Se publicaron en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con: Bosnia-Herzegovina y Serbia, Convenios estos que entraron en vigor en 2010. Asimismo, es importante destacar que se firmó, con fecha 31 de mayo de 2010, el Protocolo que modifica el actual Convenio con Luxemburgo en su artículo 27, que regula el intercambio de información.

Como muestran los cuadros siguientes, al cierre del año 2010 la red de

Convenios para evitar la doble imposición en vigor por España comprendía 75 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio (si bien se aplican a 82 Estados independientes) y 3 convenios en materia de imposición sobre las

herencias. Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

### CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2010

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALBANIA	02/07/10							
ALEMANIA	05/12/66	08/04/68					10/11/75 y 30/12/77	04/12/75 y 17/01/78
ARABIA SAUDÍ	19/06/07	14/07/08						
ARGELIA	07/10/02	22/07/05						
ARGENTINA	21/07/92	09/09/94						
ARMENIA	16/12/10				10/10/07	23/06/10		
AUSTRALIA	24/03/92	29/12/92						
AUSTRIA	20/12/66	06/01/68	24/02/95	02/10/95			26/03/71	29/04/71
BARBADOS	01/12/10							
BÉLGICA	14/06/95	04/07/03	02/12/09					
BIELORRUSIA (1)	01/03/85	22/09/86						
BOLIVIA	30/06/97	10/12/98						
BOSNIA-HERZEGOVINA	05/02/08	05/11/10						
BRASIL (2)	14/11/74	31/12/75					17/02/03	02/10/03
BULGARIA	06/03/90	12/07/91						
CANADÁ	23/11/76	06/02/81						
CHEQUIA	08/05/80	14/07/81						
CHILE	07/07/03	02/02/04						
CHINA	22/11/90	25/06/92						
COLOMBIA	31/03/05	28/10/08						
COREA DEL SUR	17/01/94	15/12/94						
COSTA RICA	04/03/04							
CROACIA	19/05/05	23/05/06						
CUBA	03/02/99	10/01/01			09/11y 30/12/99	10/01/01		
DINAMARCA denunciado (3)	03/07/72	28/01/74	17/03/99	17/05/00			04/12/78	05/01/79
ECUADOR	20/05/91	05/05/93						
EGIPTO	10/06/05	11/07/06						

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y  
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2010 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
EL SALVADOR	07/07/08	05/06/09						
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	05/03/06	23/01/07						
ESLOVAQUIA	08/05/80	14/07/81						
ESLOVENIA	23/05/01	28/06/02						
ESTADOS UNIDOS (4)	22/02/90	22/12/90			30/01 y 15/02/06	13/08/09		
ESTONIA	03/09/03	03/02/05						
FILIPINAS	14/03/89	15/12/94						
FINLANDIA	15/11/67	11/12/68			18 y 24/08/70 22/02/73 27/04/90	02/02/74 24/04/74 28/07/92		
FRANCIA (5)	10/10/95	12/06/97			01/03 y 22/04/05	06/08/09	28/04/78	06/09/78
GEORGIA	07/06/10				10/10/07	23/06/10		
GRECIA	04/12/00	02/10/02						
HUNGRÍA	09/07/84	24/11/87						
INDIA	08/02/93	07/02/95						
INDONESIA	30/05/95	14/01/00						
IRÁN	19/07/03	02/10/06						
IRLANDA	10/02/94	27/12/94						
ISLANDIA	22/01/02	18/10/02						
ISRAEL	30/11/99	10/01/01						
ITALIA	08/09/77	22/12/80						
JAMAICA	08/07/08	12/05/09						
JAPÓN	13/02/74	02/12/74						
KAZAJSTÁN	02/07/09				08/07/08	23/06/10		
KIRGUIZISTÁN (1)	01/03/85	22/09/86						
KUWAIT	26/05/08							
LETONIA	04/09/03	10/01/05						
LITUANIA	22/07/03	02/02/04						
LUXEMBURGO	03/06/86	04/08/87	10/11/09	31/05/10				
MACEDONIA	20/06/05	03/01/06						
MALASIA	24/05/06	13/02/08						
MALTA	08/11/05	07/09/06						
MARRUECOS	10/07/78	22/05/85						
MÉJICO	24/07/92	27/10/94						

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2010 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
MOLDAVIA	08/10/07	11/04/09			01/10/07	23/06/10		
NIGERIA	23/06/09							
NORUEGA (6)	06/10/99	10/01/01						
NUEVA ZELANDA	28/07/05	11/10/06						
PAISES BAJOS	16/06/71	16/10/72					31/01/75	13/02/75
PAKISTÁN	02/06/10							
PANAMÁ	17/10/10							
PERÚ	06/04/06							
POLONIA	15/11/79	15/06/82						
PORTUGAL	26/10/93	07/11/95					25/06/73	14/07/73
REINO UNIDO	21/10/75	18/11/76			13/12/93 y 17/06/94	25/05/95	22/09/77	11/10/77
RUMANÍA	24/05/79	02/10/80						
RUSIA	16/12/98	06/07/00						
SENEGAL	05/12/06							
SERBIA	09/03/09	25/01/10						
SUDÁFRICA	23/06/06	15/02/08						
SUECIA	16/06/76	22/01/77					18/02/80	01/03/80
SUIZA (7)	26/04/66	03/03/67	29/06/06	27/03/07			20/11/68	26/11/68
TAILANDIA	14/10/97	09/10/98						
TAYIKISTAN (1)	01/03/85	22/09/86						
TIMOR ORIENTAL (8)	30/05/95	14/01/00						
TRINIDAD Y TOBAGO	17/02/09	08/12/09						
TÚNEZ	02/07/82	03/03/87						
TURKMENISTÁN (1)	01/03/85	22/09/86						
TURQUÍA	05/07/02	19/01/04						
UCRANIA (1)	01/03/85	22/09/86						
URUGUAY	09/10/09							
UZBEKISTÁN (1)	01/03/85	22/09/86			21/07/10	11/11/10		
VENEZUELA	08/04/03	15/06/04						
VIETNAM	07/03/05	10/01/06						

- (1) Estados que formaban parte de la extinta URSS. Con algunos se están negociando nuevos Convenios
- (2) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (BOE 02/10/03)
- (3) Nota de la Embajada de Dinamarca de 10/06/08 de denuncia (BOE 19/11/2008). Deja de estar en vigor el 01/01/2009
- (4) Acuerdo Amistoso tratamiento fiscal de las *LLC, S Corporations* y otras *partnerships* (BOE 13/08/2009)
- (5) Intercambio cartas 01/03/05 y 22/04/05 sobre OPCVM (BOE 06/08/2009)
- (6) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64)
- (7) Se publica en BOE el Protocolo que el Convenio de 26 de abril de 1966. Entró en vigor el 1 de junio de 2007
- (8) El Convenio con Indonesia se aplica a Timor Oriental

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN REFERENTES A IMPUESTOS  
SOBRE HERENCIAS SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2010**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Francia	08/01/63	07/01/64
Grecia	06/03/19	03/12/20*
Suecia	25/04/63	16/01/64

\* Gaceta de Madrid

**2.3.2 Acuerdos de intercambio de información**

Con vistas a favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de Convenios para evitar la doble imposición, a los que se ha hecho referencia en el epígrafe 2.3.1, con Acuerdos de Intercambio de Información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, durante 2010 se participó en la negociación de Acuerdos de

Intercambio de Información con Mónaco, Liechtenstein, Isla de Man, Jersey, Guernsey y Gibraltar, se publicó un Acuerdo con Andorra en el Boletín Oficial del Estado de 23 de noviembre, se rubricó un Acuerdo con Islas Caymán el día 23 de diciembre, y se firmaron sendos Acuerdos con San Marino y Bahamas el 6 de septiembre y el 7 de octubre de 2010, respectivamente.

**ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SUSCRITOS  
POR ESPAÑA A 31.12.2010**

ESTADO	ACUERDO	
	FIRMA	BOE
Andorra	14/01/10	23/11/10
Antillas Holandesas	10/06/08	24/11/09
Aruba	24/11/08	23/11/09

### 3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales

Además de la actividad normativa desarrollada en este contexto en materia de convenios internacionales (apartado 2.3), este Centro Directivo ha desarrollado durante 2010 una intensa actividad en los trabajos que en el ámbito tributario se han realizado en los organismos internacionales, en especial en la Unión Europea y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), mayor que en años anteriores como consecuencia de los trabajos llevados a cabo con ocasión de la Presidencia española de la Unión Europea durante el primer semestre de 2010.

#### 3.1. Unión Europea

En el ámbito de la imposición societaria conviene destacar la participación en los grupos de trabajo que analizan la base imponible común consolidada de grupos con actividad empresarial en la Unión Europea.

Se ha asistido a las reuniones del Grupo de Trabajo de Fiscalidad Directa (WP4) de la Comisión. Entre los asuntos analizados destaca la Recomendación de 19 de octubre de 2009 para mejorar el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas (C(2009) 7924). Los Estados miembros se han mostrado partidarios de mejorar el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas en valores (dividendos), trabajando a corto plazo en un modelo estandarizado de devolución rápida ("quick refund system"), y a largo plazo en un modelo de beneficio fiscal en la fuente ("relief at source system"). Se tendrán en cuenta los trabajos desarrollados por la OCDE en esta materia, muy avanzados y que actualmente tienen lugar en el seno del Grupo de trabajo denominado TRACE

("Treaty Relief and Compliance Enhancement Group").

En la última reunión del WP4 del año 2010 se acordó la creación de un Grupo de Trabajo, denominado "Project Group on Simplification of Withholding Tax Relief Procedures", para analizar la mejora de los procedimientos de devolución y otros elementos que simplifiquen el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas. Dicho Grupo está constituido por un número reducido de Estados miembros (11), entre los que se encuentra España.

Dentro de este grupo, se ha participado en una reunión en lo relativo al seguimiento del Informe realizado por un grupo de Expertos sobre los obstáculos transfronterizos de las Entidades de Capital Riesgo, en cuestiones relacionadas con los "Real Estate Investment Trusts" y en el seguimiento de la recomendación en materia de procedimientos para la eliminación de la retención en operaciones transfronterizas.

Además, se ha participado en las reuniones organizadas por el Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia, que tiene por objeto realizar un seguimiento de la aplicación del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (Convenio de arbitraje), así como revisar las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha participado en las reuniones del Consejo y de la Comisión en Bruselas que han tratado, entre otros, los siguientes asuntos:

- El trabajo de la Comisión en materia de reglas de localización se ha centrado en preparar las normas

interpretativas sobre localización en el IVA. La propuesta de Reglamento de aplicación fue debatida a lo largo de las Presidencias española y belga en el grupo del Consejo.

- Los trabajos llevados a cabo en la Comisión del Grupo de Trabajo número 1 (WP1), que habían terminado en una propuesta de modificación de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, para la actualización de la tributación de las operaciones financieras, siguen siendo un asunto de discusión en el seno del Consejo. Se continúa trabajando sobre esta propuesta, con el propósito de alcanzar un consenso en cuanto a la definición de estas operaciones.
- Por su parte, en el Consejo se han celebrado reuniones para definir las modificaciones en el régimen especial de agencias de viaje para adaptarlo a la nueva realidad del sector. El debate de la propuesta se inició en 2003, abandonándose posteriormente sin haber llegado a ningún acuerdo. Durante la Presidencia española se propuso al Grupo de Trabajo del Consejo retomar la discusión sobre las modificaciones de dicho régimen, que han continuado durante la Presidencia belga sin haber llegado a acuerdo alguno.

En cuanto a los restantes ámbitos de actividad emprendidos por el Consejo en el periodo de 2010 se puede destacar:

- Acuerdo durante la Presidencia española de modificación de la Directiva 2006/112/CE en materia de facturación, con el fin de impulsar la facturación electrónica y armonizar los plazos para la emisión de facturas en las operaciones intracomunitarias, plasmado en la Directiva 2010/45, de 13 de julio, que será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2012.

- Aprobado, igualmente durante la Presidencia española, el Reglamento de cooperación administrativa para impulsar la creación del EUROFIC como instrumento de intercambio de información en la lucha contra el fraude a nivel comunitario, así como para armonizar los intercambios de información y la asistencia mutua entre Estados miembros.
- Continúa el debate sobre una propuesta de modificación de la mencionada Directiva 2006/112/CE sobre la aplicación de la exención a las prestaciones de los servicios prestados por servicios públicos postales.

Otro ámbito que ha acaparado la continua participación de esta Dirección General lo ha constituido la relativa a los impuestos especiales, habiéndose asistido a reuniones del Comité de Impuestos Especiales y del Grupo de Cuestiones Fiscales del Consejo de la UE y del Grupo Fiscalis.

De igual modo, este Centro Directivo ha continuado participando en el Grupo de Trabajo de Estructuras Impositivas.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en los trabajos del Grupo denominado G-5, iniciativa informal de cooperación junto con Alemania, Francia, Italia y Reino Unido sobre diversas cuestiones en materia tributaria en el ámbito de la Unión Europea.

Igualmente, esta Dirección General ha realizado un detallado seguimiento de los expedientes de infracción y de ayudas de Estado, de las cuestiones prejudiciales, valorando cuál debe ser la posición de España, y de la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, así como del procedimiento no formal EU Pilot, recientemente introducido por la Comisión Europea.

A destacar, por último, que, como sucedió en años anteriores, la Dirección

General elaboró diversos informes para las reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (Consejo ECOFIN), en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal, y participó en reuniones de los Grupos de Alto Nivel y del Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.

Durante la Presidencia española el “Paquete de Buena Gobernanza” se sometió a debate en el Consejo ECOFIN, pero fue imposible lograr un acuerdo político que permitiera su aprobación, a excepción de la Directiva 2010/24/UE del Consejo de 16 de marzo de 2010 sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas. El objetivo de esta es mejorar la recaudación transfronteriza de deudas tributarias dentro de la UE.

Por otra parte, durante la Presidencia española se presidió el Sub-grupo del Código de Conducta creado para establecer las directrices para combatir los abusos relacionados con las transferencias de beneficios de entrada (“inbound”) y salida (“outbound”) y los desajustes entre los sistemas fiscales, en particular en lo que respecta al tratamiento de entidades híbridas y el beneficio de préstamos participativos, participando activamente en la redacción del informe con las conclusiones del examen realizado por el Sub-grupo que se presentó al Grupo Código de Conducta en la reunión de 20 de mayo de 2010 y, posteriormente, al ECOFIN.

Bajo la Presidencia española, se ha aprobado la Resolución del Consejo, de 8 de junio de 2010, para la coordinación de las normas de Transparencia Fiscal Internacional y normas de Subcapitalización de la Unión Europea.

### **3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

Durante el año 2010, la Dirección General de Tributos ha participado en las actividades del Comité de Asuntos Fiscales (CFA) y en distintos Grupos de trabajo dependientes de este, constituidos para el estudio de diferentes aspectos de fiscalidad internacional, pudiendo destacarse las siguientes actuaciones:

- Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Dependiendo de este Grupo, se ha participado activamente durante el año 2010 en el Subgrupo sobre el Establecimiento Permanente.
- Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos (“Revenue Statistics”) y sobre tributación de las rentas salariales (“Taxing Wages”), la realización de estudios de política fiscal y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.
- Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los Principios aplicables en materia de dichos precios. En el año 2010 se ha continuado en el seno de un subgrupo de trabajo con la revisión de la Guía de Precios de Transferencia en lo relativo al análisis

de comparabilidad y los métodos de determinación de precios de transferencia basados en el beneficio. También se ha continuado, en otro subgrupo, con el estudio de las implicaciones fiscales de las reorganizaciones empresariales. Estos subgrupos han finalizado los trabajos durante el año 2010, ejercicio en el que se ha creado un subgrupo, en el que también se está participando, sobre cuestiones relativas a precios de transferencia de intangibles.

- Grupo de Trabajo nº 8, sobre evasión y fraude fiscal internacional, como foro de intercambio de experiencias y lugar donde se impulsan mecanismos de cooperación entre las Administraciones tributarias, extinguido en septiembre de 2010.
- Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo, en el que se han continuado los trabajos dirigidos a desarrollar los principios aprobados en relación con el gravamen de las prestaciones de servicios transfronterizos, habiéndose analizado las directrices para determinar el lugar de realización de las referidas prestaciones. En el ámbito de los servicios de transmisión de derechos de emisión de gases de efecto invernadero se está analizando la encuesta realizada sobre la tributación de estos servicios en los distintos Estados miembros.

Además, se han extraído algunas conclusiones del resultado de la encuesta llevada a cabo sobre los sistemas de devolución del IVA a empresarios o profesionales no establecidos, así como respecto al de la imposición indirecta, en las prestaciones de servicios entre matrices y filiales establecidas en distintos países cuando las filiales no tienen una personalidad jurídica, ni un poder de decisión, independiente de su matriz.

- Grupo de Trabajo nº 10, cuyos objetivos son el intercambio de información: diseño político y ejecución práctica, la promoción de la cooperación internacional y la lucha contra el fraude, la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva.

Este Grupo de Trabajo, que viene a sustituir al número 8, se diferencia del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en que está limitado a los miembros de la OCDE, en tanto que este queda abierto a todas las jurisdicciones, actualmente, 101.

Se ha participado en el desarrollo de los cursos que la OCDE organiza para países no miembros, especialmente países latinoamericanos, sobre distintos aspectos de fiscalidad internacional, en particular convenios para evitar la doble imposición.

Además, se ha tenido una participación muy activa en el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, grupo que desarrolla una tarea muy importante en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la Organización. Su trabajo ha tenido importantes consecuencias en la corrección de prácticas de competencia fiscal desleal.

También se ha participado en el Grupo de expertos "ad-hoc" sobre el tratamiento de derechos de emisión.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en las reuniones del "Consejo de Cooperación con Economías no Miembros", que tiene por objeto coordinar las relaciones de la OCDE con los países y jurisdicciones no miembros de dicha Organización, y como reflejo de la reciente preocupación de la OCDE por lograr una mayor credibilidad como Foro de diálogo de carácter global.

Se ha constituido el “Grupo para el fomento de los beneficios y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Convenios”, cuyo precedente se encuentra en el “Grupo piloto para la mejora de los procedimientos fiscales en inversiones transfronterizas”, cuya finalidad es conseguir que se apliquen de forma eficiente los beneficios tributarios internos y las previsiones normativas de los convenios para evitar la doble imposición a las operaciones transfronterizas sobre valores.

Por último, esta Dirección General es la encargada en España de coordinar el Diálogo Fiscal Internacional (conocido por sus siglas en inglés ITD, International Tax Dialogue). Esta iniciativa está destinada a fomentar y facilitar las consultas sobre cuestiones tributarias entre funcionarios de Administraciones fiscales nacionales y de organizaciones internacionales.

Se ha participado en el Grupo de Trabajo sobre Tributación y Desarrollo, constituido en 2010 con el objeto de colaborar con el Foro Global de la OCDE para incrementar la transparencia en las relaciones fiscales internacionales, especialmente mediante la firma de Acuerdos de intercambio de información e incrementar el flujo de información, así como para cooperar con el Foro de Administradores Fiscales de África.

De igual modo, se ha participado en la Iniciativa desarrollada por la OCDE de carácter regional para fortalecer relaciones con los países de Latinoamérica y el Caribe (Iniciativa LAC).

Asimismo participó en la negociación de los Acuerdos Multilaterales OCDE Caribe Norte (Anguilla, Montserrat, Turks e Islas Caicos), Caribe Sur (Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, S. Kitts y Nevis, Sta. Lucia, S. Vicente y las Granadinas) y Pacífico (Islas Cooks, Islas Marshall, Nauru, Samoa, Vanuatu).

### **3.3. Otras actuaciones**

Durante el año 2010 España ha mantenido diversas reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los convenios para evitar la doble imposición en el ámbito de los procedimientos amistosos, mereciendo especial consideración las celebradas con Alemania, Francia y el Reino Unido.

También es pertinente resaltar la tramitación y firma de los procedimientos amistosos previstos en los convenios para evitar la doble imposición y en el Convenio europeo para evitar la doble imposición entre empresas asociadas: estos procedimientos pretenden la debida aplicación de los convenios. Durante el año 2010 se iniciaron 34 y se concluyeron 19.

Además, conviene destacar que España está llevando a cabo una serie de colaboraciones (seminarios, programas de hermanamiento) con otros Estados para ayudar a mejorar sus sistemas fiscales. Este tipo de relaciones se ha mantenido, principalmente, con Estados latinoamericanos.

Asimismo, se ha participado en diversos proyectos del programa Fiscalis.

Se ha intervenido en las reuniones del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de Tributación de la Organización de Naciones Unidas. Este Grupo es en el que se estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

También se ha intervenido en la negociación de los siguientes Proyectos de acuerdos de sede, que coordina el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: Acuerdo entre el Reino de España y la Universidad de las

Naciones Unidas, relativo al Instituto Internacional de la Universidad de Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones (Acuerdo de Sede), y del Acuerdo bilateral que completa al anterior con respecto al establecimiento, funcionamiento, y ubicación del instituto; Acuerdo de Sede del Instituto Forestal Europeo (EFI); Acuerdo de Sede entre España y la Agencia Espacial Europea (ESA); Acuerdo de Sede de ONU MUJERES y Acuerdo de Sede Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas.

Por último, indicar que se asistió a las reuniones del Grupo de Trabajo Trilateral sobre Servicios Financieros y Fiscalidad del Foro de Diálogo sobre Gibraltar, cuyo objeto es avanzar en la cooperación en dicho ámbito.

## 4. Área Ejecutiva

Las actividades realizadas durante el año 2010 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

### 4.1. Resolución de consultas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	821
Impuesto sobre Sociedades.....	644
Impuesto sobre el Valor Añadido .....	948
Operaciones Financieras .....	93
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos) .....	138
Tributación de no Residentes .....	26

Tributos Locales.....	78
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	55
Procedimiento Tributario .....	26
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.829</b>

Al tiempo, se han dado de baja 1.918 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

### 4.2. Informes emitidos

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e Instituciones han ascendido a 1.991, conforme a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	182
Impuesto sobre Sociedades.....	126
Impuesto sobre el Valor Añadido .....	230
Política Tributaria .....	530
Operaciones Financieras .....	45
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	188
Tributación de no Residentes.....	52
Tributos Locales.....	84
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	115
Procedimiento tributario .....	186
Asuntos Fiscales Internacionales.....	243
Otros .....	10
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.991</b>

Mención especial merecen los numerosos informes emitidos en relación con las Leyes de Presupuestos y de Medidas tributarias que elaboran las distintas Comunidades Autónomas de régimen común, así como los contestados respecto a los Proyectos o

disposiciones aprobadas por los territorios forales.

A los anteriores informes ha de añadirse que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 2.401.

#### **4.3. Expedientes tramitados**

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes 4.1 y 4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2010, 75 expedientes, cuyo desglose es el que figura a continuación:

Cooperativas.....	13
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero) .....	36
Procedimientos Amistosos.....	23
Revisión .....	3
<b>TOTAL .....</b>	<b>75</b>

#### **4.4. Otras actuaciones**

##### **A. POLITICA TRIBUTARIA**

La labor realizada en el año 2010 se centró en el análisis de la política tributaria en los ámbitos nacional y comunitario, tanto desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de política fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y gestión tributarias, el análisis de la estructura y de la evolución reciente de los principales tributos de ámbito estatal, desde un punto de vista meramente estadístico, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), la realización de estudios económico-fiscales, así como la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

Dada la especial importancia que para este Centro Directivo supone, es preciso aludir a las tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales de 2011, trabajos que coordina esta Dirección General.

Como principales novedades de carácter normativo que han tenido repercusión cuantitativa en el PBF 2011 cabe citar las siguientes: la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual del IRPF, la reducción de 5 puntos porcentuales en el tipo reducido del IS que aplican las PYME en caso de mantenimiento o creación de empleo, en el IRPF se establece una medida análoga para los empresarios y profesionales individuales que tengan asalariados, así como las devoluciones parciales de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumos de gasóleo por agricultores, ganaderos y transportistas.

En el terreno metodológico, el PBF 2011 no ha registrado cambios significativos respecto al año pasado, de manera que han continuado consolidándose los enfoques y procedimientos de cálculo que se vienen utilizando habitualmente, con la única excepción de la lógica adaptación de los métodos a la información más actualizada para efectuar los cálculos con el mayor grado de precisión posible.

También es preciso subrayar que el PBF se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado y, por consiguiente, las cifras que en él se reflejan constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para el PBF 2011 se han estimado los beneficios fiscales derivados de diversas exenciones, reducciones en las bases, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Hidrocarburos, el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, el Impuesto sobre las Primas de Seguros y tres de las tasas estatales: tráfico, judicial y seguridad aeroportuaria.

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2011 ha ascendido a un total de 40.362,97 millones de euros, con una variación relativa del -15% respecto al PBF precedente

## B. PUBLICACIONES

Como en años anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrina tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

## C. ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales.

- Comisión Técnica de Cooperación Catastral.
- Comité Consultivo del ICAC, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de la Memoria de la Administración Tributaria.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de adaptaciones sectoriales al nuevo Plan General de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de las normas de consolidación contable y de las entidades concesionarias.
- Foro de Grandes Empresas.
- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico, y Comisión de Valoración de esta.
- Grupo de Trabajo Interministerial sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias.
- Grupo de Trabajo de Movilidad Sostenible.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

A lo anterior deben añadirse numerosas reuniones que se mantienen con entidades y representantes de los distintos sectores económicos.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y por otras instituciones públicas y privadas.

### CUADRO RESUMEN AÑO 2010

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

<b>• Disposiciones de ámbito estatal en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos</b>	
De rango legal .....	32
De rango inferior a la ley .....	50
<b>Total .....</b>	<b>82</b>
<b>• Convenios de doble imposición rubricados</b>	
Azerbaiyán, Barbados, Pakistán, Reino Unido y Singapur .....	5
<b>Total .....</b>	<b>5</b>
<b>• Acuerdos de intercambio de información rubricados</b>	
Islas Caymán .....	1
<b>Total .....</b>	<b>1</b>
<b>• Resolución de consultas</b>	
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	821
- Impuesto sobre Sociedades .....	644
- Impuesto sobre el Valor Añadido .....	948
- Operaciones Financieras .....	93
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos) .....	138
- Tributación de no Residentes .....	26
- Tributos Locales .....	78
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior .....	55
- Procedimiento Tributario .....	26
<b>Total.....</b>	<b>2.829</b>
<b>• Informes externos emitidos</b>	
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	182
- Impuesto sobre Sociedades .....	126
- Impuesto sobre el Valor Añadido .....	230
- Política Tributaria .....	530
- Operaciones Financieras .....	45
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos) .....	188
- Tributación de no Residentes .....	52
- Tributos Locales .....	84
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior .....	115
- Procedimiento tributario .....	186
- Asuntos Fiscales Internacionales .....	243
- Otros .....	10
<b>Total.....</b>	<b>1.991</b>
<b>• Expedientes tramitados</b>	
- Cooperativas .....	13
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero) .....	36
- Procedimientos Amistosos .....	23
- Revisión .....	3
<b>Total .....</b>	<b>75</b>



## **III. PRESUPUESTO**

---

---



## 1. Análisis y Ejecución

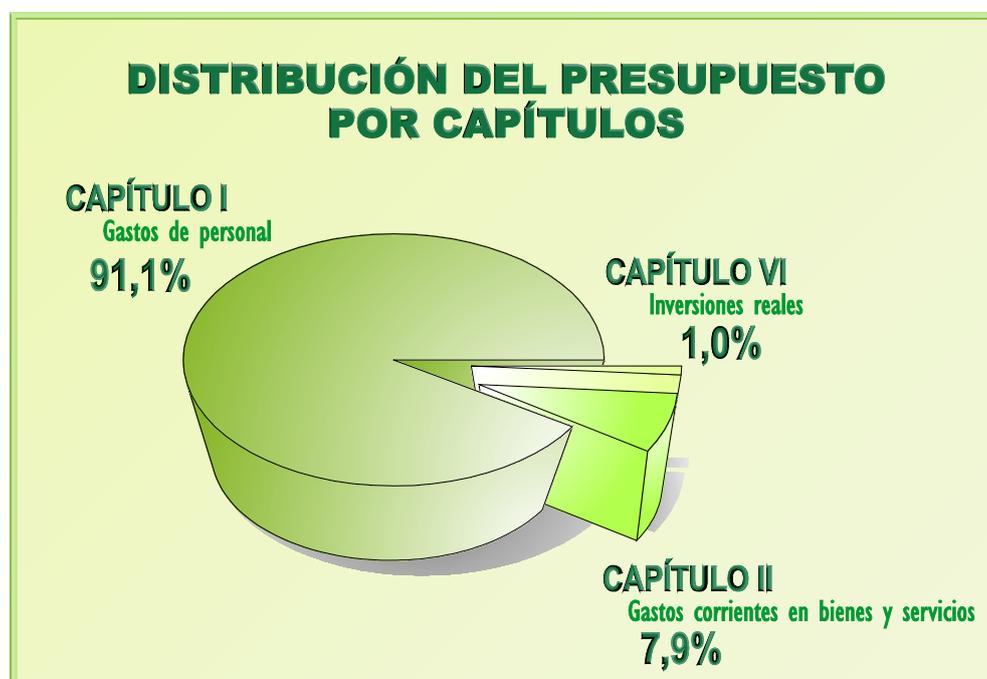
El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 07. D.G.T. que participa en el Programa 9310, "Política Tributaria", ascendió en el ejercicio 2010 a 7.676,64 miles de euros.

Durante dicho año se produjeron diversas modificaciones así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de no disponibilidad de 29 de enero, con lo cual el crédito disponible fue de 7.651,92 miles de euros.

La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al Capítulo I, "Gastos de Personal", con el 91,1% de los recursos.

El Capítulo II, "Gastos corrientes en bienes y servicios", captó el 7,9% del total, en tanto que el Capítulo VI, "Inversiones reales", representó el 1,0% del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2009.





En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que estos representan respecto a los créditos definitivos.

#### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTO	A Crédito disp. (miles de euros)	B Gastos compr. (miles de euros)	B/A (%)	C Oblig. recono. (miles de euros)	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	59,50	56,79	95,45	56,79	95,45
Art. 12 Funcionarios	6.606,19	6.003,43	90,88	6.003,43	90,88
Art. 13 Laborales	212,09	79,56	37,51	79,56	37,51
Art. 16 Cuotas, prest. y gast. sociales	90,26	87,27	96,69	87,27	96,69
<b>Total Cap. I Gastos Personal</b>	<b>6.968,04</b>	<b>6.227,05</b>	<b>89,37</b>	<b>6.227,05</b>	<b>89,37</b>
Art. 21 Rep. manten. y conservación	39,75	39,70	99,87	39,70	99,87
Art. 22 Material, suministros y otros	134,97	132,25	97,98	132,25	97,98
Art. 23 Indemn. por razón del servicio	432,75	230,55	53,28	230,55	53,28
<b>Total Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios</b>	<b>607,47</b>	<b>402,50</b>	<b>66,26</b>	<b>402,50</b>	<b>66,26</b>
Art. 63 Inversiones de reposición	76,41	76,28	99,83	76,28	99,83
<b>Total Cap. VI Inversiones reales</b>	<b>76,41</b>	<b>76,28</b>	<b>99,83</b>	<b>76,28</b>	<b>99,83</b>
<b>Total</b>	<b>7.651,92</b>	<b>6.705,83</b>	<b>87,64</b>	<b>6.705,83</b>	<b>87,64</b>

## **IV. PERSONAL**

---

---



## **1. Clasificación**

---

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2010 era de 164 efectivos.

Mediante Resolución del Director General de Servicios y Coordinación Territorial de 22 de diciembre de 2009 se produjo el cambio de adscripción del personal Ayudante de Gestión de Servicios Comunes, integrándose en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de la Oficialía Mayor de este Ministerio, motivo por el cual se produjeron 6 bajas, quedando el personal laboral reducido a 2 efectivos.

La abrumadora mayoría del personal funcionario (98,8%) justifica que el análisis que se efectúa a continuación se centre en él.

## **2. Personal Funcionario**

---

### **2.1. Definición y volumen de los grupos**

---

Todos los grupos, A1, A2, C1, C2 y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario, tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación porcentual la siguiente: grupo A1: 34,6%; grupo A2: 22,8%; grupo C1: 14,3%; grupo C2: 27,2%; y grupo E: 1,2%.

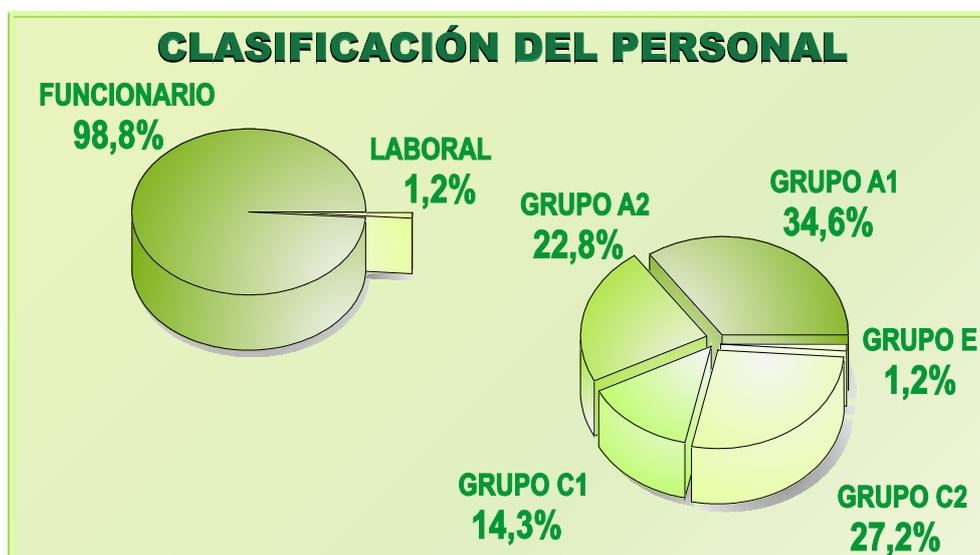
### **2.2. Distribución del personal funcionario**

---

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

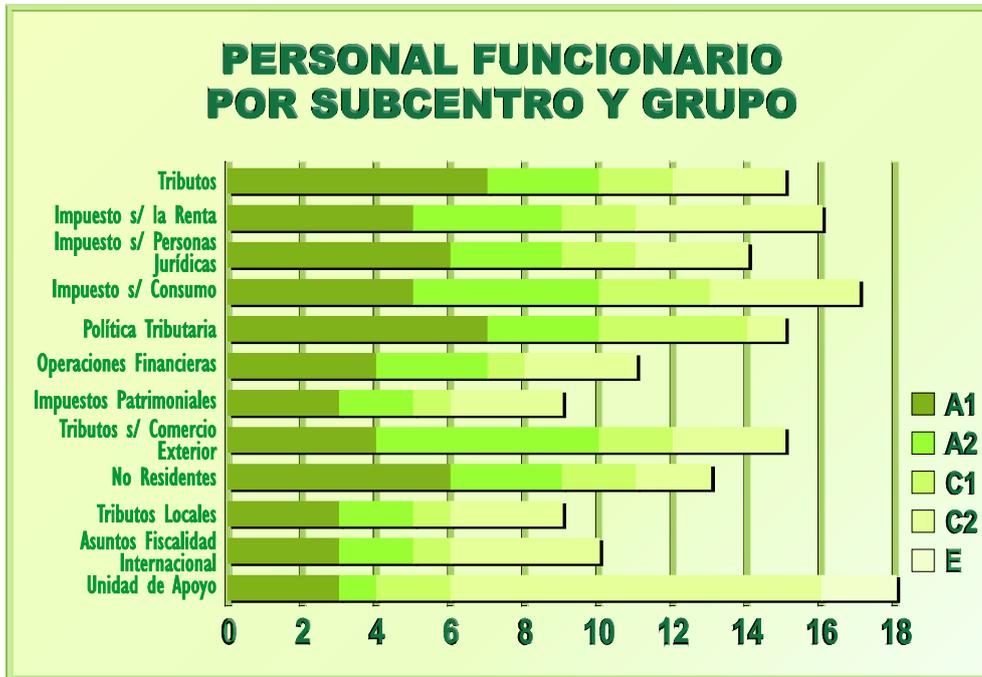
En primer lugar, aparece un bloque de siete Unidades con un volumen de efectivos entre el 8 y el 10,5%: las Subdirecciones Generales de Tributación de no Residentes (8,0%), de Impuestos sobre las Personas Jurídicas (8,6%), las de Tributos, Política Tributaria y la de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior (9,3%), la de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (9,9%), y la de Impuestos sobre el Consumo (10,5%). La Unidad de Apoyo, por su peculiar configuración, es la de mayor número de efectivos, representando el 11,1% de estos.

Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 5,6 y el 6,8%.



**PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO**  
(Datos a 31 de diciembre de 2010)

SUBCENTRO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	% 2009
TRIBUTOS	7	3	2	3		15	9,26	8,77
IMP. S/ LA RENTA	5	4	2	5		16	9,88	9,94
IMP. S/ PERSONAS JUR.	6	3	2	3		14	8,64	8,77
IMP. S/ CONSUMO	5	5	3	4		17	10,49	9,94
POLITICA TRIBUTARIA	7	3	4	1		15	9,26	8,77
OPERAC. FINAN.	4	3	1	3		11	6,79	5,26
IMP. PATRIMONIALES	3	2	1	3		9	5,56	5,26
TRIBUTOS S/ COM. EXT.	4	6	2	3		15	9,26	8,19
TRIB. NO RESIDENTES	6	3	2	2		13	8,02	8,77
TRIBUTOS LOCALES	3	2	1	3		9	5,56	5,26
ASUNTOS FISC.INTERNAC.	3	2	1	4		10	6,17	7,02
UNIDAD DE APOYO	3	1	2	10	2	18	11,11	14,04
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>37</b>	<b>23</b>	<b>44</b>	<b>2</b>	<b>162</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>
%	34,57	22,84	14,20	27,16	1,23	100,00		
<b>DGT 2009</b>	<b>33,33</b>	<b>22,22</b>	<b>16,37</b>	<b>26,90</b>	<b>1,17</b>	<b>100,00</b>		



### 2.3 Edad, Sexo y Grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 49 años, coincidente tanto con la de los hombres como de las mujeres.

Por Grupos, el E es el de mayor edad media (58 años), seguido de los grupos A2 y C1 (53 años) y C2 (52 años). Sólo en el grupo A1 la edad media sobrepasa ligeramente los cuarenta años, en concreto, 43.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (60,5%), así como en los grupos A2 (62,2%), C1 (73,9%) y C2 (84,1%). En el grupo A1 (64,3%) son mayoría los hombres, en tanto que en el grupo E existe equilibrio entre hombres y mujeres.

**PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO**

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	% ACUM.
26 a 30	2	0	0	0	0	2	1,23	1,23
31 a 35	9	0	0	0	0	9	5,56	6,79
36 a 40	14	1	0	1	0	16	9,88	16,67
41 a 45	13	4	3	6	0	26	16,05	32,72
46 a 50	8	7	4	9	0	28	17,28	50,00
51 a 55	5	13	5	14	1	38	23,46	73,46
56 a 60	3	10	9	11	0	33	20,37	93,83
61 a 65	2	2	2	3	1	10	6,17	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>37</b>	<b>23</b>	<b>44</b>	<b>2</b>	<b>162</b>	<b>100,00</b>	
<b>%</b>	<b>34,57</b>	<b>22,84</b>	<b>14,20</b>	<b>27,16</b>	<b>1,23</b>	<b>100,00</b>		

**PERSONAL FUNCIONARIO (MEDIA DE EDAD POR GRUPO)**

GRUPO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL
HOMBRES	44	55	55	50	63	49
MUJERES	38	51	53	53	53	49
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>53</b>	<b>53</b>	<b>52</b>	<b>58</b>	<b>49</b>

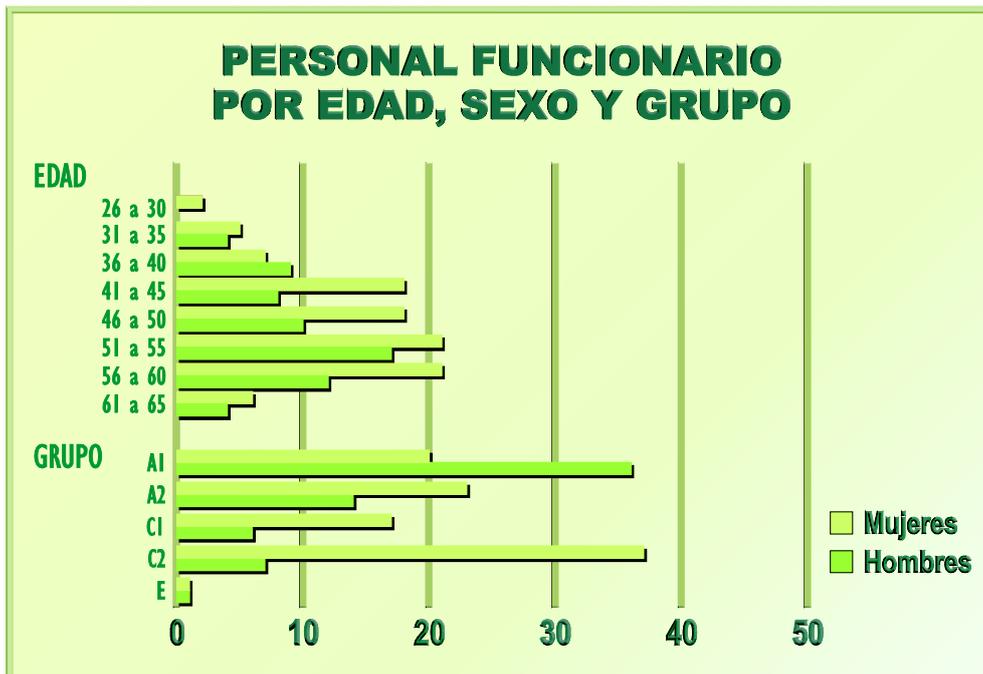
**PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO**

**Hombres**

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	% ACUM.
26 a 30	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
31 a 35	4	0	0	0	0	4	6,25	6,25
36 a 40	8	0	0	1	0	9	14,06	20,31
41 a 45	7	0	0	1	0	8	12,50	32,81
46 a 50	7	1	1	1	0	10	15,63	48,44
51 a 55	5	7	1	4	0	17	26,56	75,00
56 a 60	3	5	4	0	0	12	18,75	93,75
61 a 65	2	1	0	0	1	4	6,25	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>64</b>	<b>100,00</b>	
<b>%</b>	<b>56,25</b>	<b>21,88</b>	<b>9,38</b>	<b>10,94</b>	<b>1,56</b>	<b>100,00</b>		

**Mujeres**

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	% ACUM.
26 a 30	2	0	0	0	0	2	2,04	2,04
31 a 35	5	0	0	0	0	5	5,10	7,14
36 a 40	6	1	0	0	0	7	7,14	14,29
41 a 45	6	4	3	5	0	18	18,37	32,65
46 a 50	1	6	3	8	0	18	18,37	51,02
51 a 55	0	6	4	10	1	21	21,43	72,45
56 a 60	0	5	5	11	0	21	21,43	93,88
61 a 65	0	1	2	3	0	6	6,12	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>23</b>	<b>17</b>	<b>37</b>	<b>1</b>	<b>98</b>		
<b>%</b>	<b>20,41</b>	<b>23,47</b>	<b>17,35</b>	<b>37,76</b>	<b>1,02</b>	<b>100,00</b>		



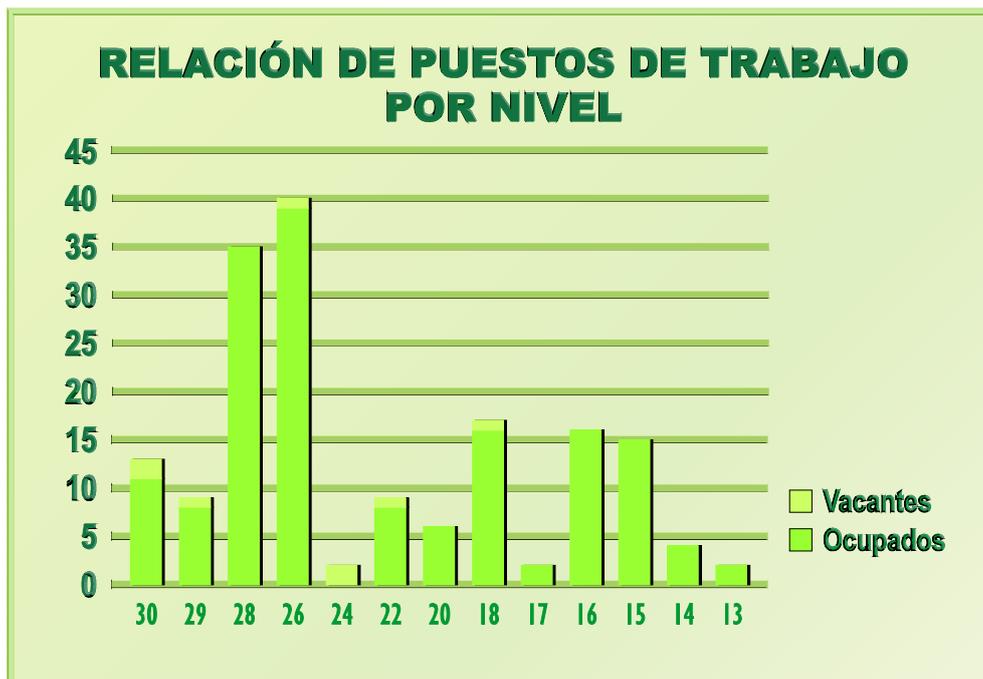
### 3. Relación de Puestos de Trabajo

Una vez aplicado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de reducción del máximo de vacantes en los organismos de la Administración General del Estado, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 170 dotaciones, con un grado de ocupación del 95,3%.

Por lo que concierne a las vacantes, reducidas al máximo por el mencionado

Acuerdo de Ministros, los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino 30 y 24, con dos vacantes cada uno, alcanzan un 50% respecto del total y los niveles 29, 26, 22 y 18, con una vacante cada uno, representan el otro 50%.

Los puestos de niveles 28, 20, 17, 16, 15, 14 y 13 presentan un grado de ocupación del 100%, conjunto que supone el 47,1% de la dotación total de la RPT.



**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGÚN NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y GRADO DE OCUPACIÓN**  
(Datos a 31 de diciembre de 2010)

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES (%)	VAC. POR NIVELES (%)
30	13	11	2	25,00	15,38
29	9	8	1	12,50	11,11
28	35	35	0	0,00	0,00
26	40	39	1	12,50	2,50
24	2	0	2	25,00	100,00
22	9	8	1	12,50	11,11
20	6	6	0	0,00	0,00
18	17	16	1	12,50	5,88
17	2	2	0	0,00	0,00
16	16	16	0	0,00	0,00
15	15	15	0	0,00	0,00
14	4	4	0	0,00	0,00
13	2	2	0	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>170</b>	<b>162</b>	<b>8</b>	<b>100,00</b>	<b>4,71</b>
<b>2009</b>	<b>191</b>	<b>171</b>	<b>20</b>		<b>10,47</b>

#### 4. Variaciones

Durante 2010 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron 11, de las cuales 3 correspondieron a funcionarios de cada uno de los grupos A1, A2 y C2 y 2 del grupo C1.

En cuanto a las altas, hay que reseñar 2 efectivos, 1 del grupo A1 y 1 del grupo C2.



## **V. SERVICIOS COMUNES**

---

---



## 1. Registro

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

Se trata de un servicio, atendido por seis funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y los viernes, de nueve a catorce horas por la mañana.

La actividad del Registro, como uno de los índices de actividad del Centro Directivo, presenta cierto desfase entre sus indicadores de entrada y salida. Tal fenómeno podría llevar a la conclusión equivocada de cierta acumulación de expedientes, al no mantenerse parejos ambos indicadores. Sin embargo, la explicación es sencilla, pues la razón de tal circunstancia ha de imputarse a que numerosa documentación que tiene entrada reviste el carácter de simple comunicación, se refiere a cuestiones de administración o se trata de la remisión de fallos del Tribunal Económico Administrativo Central y de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, que requieren del pronunciamiento del Centro Directivo en un pequeño porcentaje de los casos.

## 2. Biblioteca

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.).

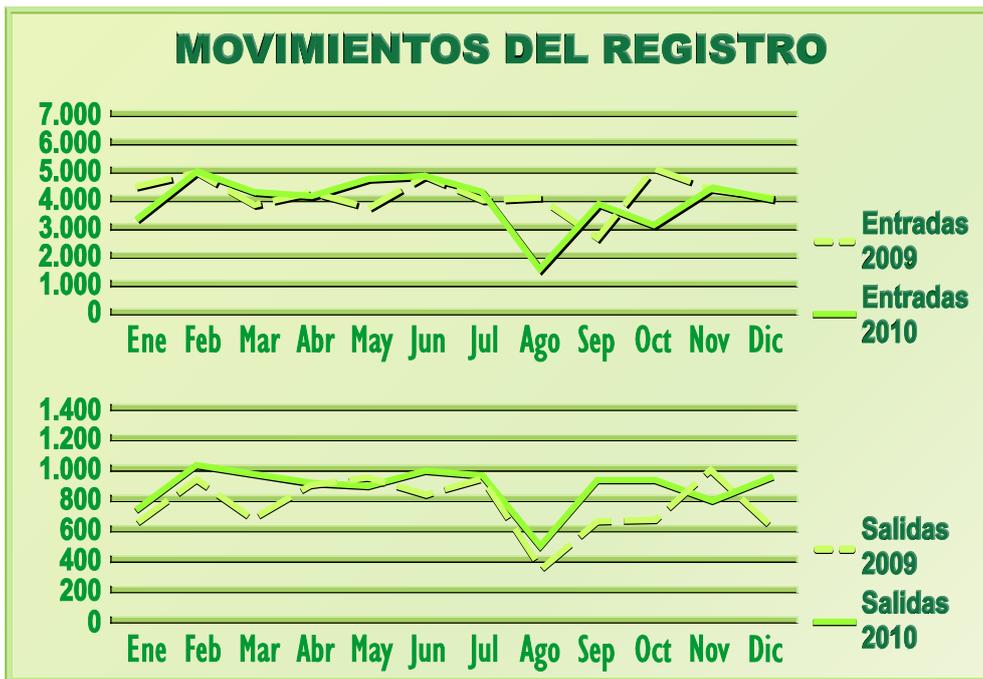
Sus fondos bibliográficos y documentales ascienden a 19.843 volúmenes. Durante este año los fondos se han incrementado en 193 volúmenes de los cuales 14 son libros electrónicos, 62 suscripciones a revistas y boletines y 5 publicaciones de actualización periódica, 6 CD-ROMs con publicaciones variadas y 9 suscripciones "on-line" al *International Bureau of Fiscal Documentation* y 1 de Jurisprudencia Tributaria de Aranzadi.

Sus servicios se concretan en tres salas, dos de lectura y una de informática, préstamo personal e interbibliotecario, servicio de información y referencia, reprografía de fondos propios, así como un lector reproductor de microfichas.

Dichos servicios, atendidos por dos funcionarias, se prestan exclusivamente al personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

**MOVIMIENTOS DEL REGISTRO**

PERÍODO	2009		2010	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	4.415	671	3.310	752
Febrero	4.893	938	4.900	1.033
Marzo	3.771	673	4.235	974
Abril	4.167	893	4.078	917
Mayo	3.663	941	4.687	897
Junio	4.755	830	4.781	996
Julio	3.931	933	4.231	965
Agosto	4.021	349	1.487	498
Septiembre	2.617	667	3.785	935
Octubre	5.044	675	3.056	936
Noviembre	4.328	1.000	4.374	800
Diciembre	4.021	637	3.990	943
<b>TOTAL</b>	<b>49.626</b>	<b>9.207</b>	<b>46.914</b>	<b>10.646</b>



### **3. Área de Informática**

---

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento y actualización e instalación del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, equipos multifunción de alta producción) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro).

- Mantenimiento y adaptación del formulario electrónico de presentación de consultas tributarias.
- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Creación y renovación de las páginas web de la Dirección General y coordinación de estas.
- Estudio y planificación de las nuevas tendencias en tecnologías de la información para su aplicación en la Dirección General.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.



## **VI. UBICACIÓN**

---

---



La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada, casi en su totalidad, en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, así como varios despachos en el edificio de Alcalá 9, con una superficie aproximada de 7.060 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.866 y presentan el siguiente detalle

Despachos .....	2.630
Salas de Juntas.....	234
Almacenes .....	123
Aseos .....	192
Pasillos.....	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.630, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, del 40% aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española - Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.

